

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2 México D. F., a 12 de febrero de 2002. No. 01

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ

SUMARIO

| LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM. | Pag. 3 |
|--|--------|
| LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. | Pag. 3 |
| LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO. | Pag. 3 |
| ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO. | Pag. 5 |
| DECLARATORIA DE APERTURA | Pag. 5 |
| DICTAMEN AL DECRETO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. Continúa en la pag. 2 | Pag. 6 |

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EXHORTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INSTRUMENTE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y DEJE SIN EFECTOS EL PROGRAMA DE REGULARIZACION FISCAL, QUE PRESENTAN INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO URBANOS.

Pag. 40

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO RELACIONADO CON DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA, QUE PRESENTAN INTEGRANTES DE LA COMISION DE VIVIENDA, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.

Pag. 53

A las 11:55 HORAS

EL C. PRESIDENTE, WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a pasar lista de asistencia.

Lista de asistencia

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, le informo que se encuentran 47 diputados presentes, por lo tanto hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Esta presidencia, a nombre propio y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal da la más cordial bienvenida a los alumnos de 5º año de primaria, de las Escuelas Ignacio López Rayón y Patrimonio Nacional, que nos acompañan durante el desarrollo de la presente sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

ELC. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión Extraordinaria. 12 de Febrero de 2002.

Lista de asistencia

- 1.- Lectura de la convocatoria al Primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio.
- 2.- Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea durante el Primer Período de Sesiones Extraordinarias del Segundo año de Ejercicio.
- 3.- Declaratoria de apertura.
- 4.- Dictamen con proyecto de Decreto respecto a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, que presentan las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local.
- 5.- Propuesta de Punto de Acuerdo en relación al Seguro por el Uso de Vehículos Automotores, que presentan integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.

6.- Propuesta de Punto de Acuerdo relacionado con Diversas Disposiciones en Materia de Vivienda, que presentan integrantes de la Comisión de Vivienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

NUM. 01

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada secretaria.

Ciudadanos diputados, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27 párrafo tercero; 44 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 78 párrafo tercero del Reglamento para su Gobierno Interior, expidió con fecha 8 de febrero del año en curso la convocatoria para la celebración de este Primer Período de Sesiones Extraordinarias de su Segundo Año de Ejercicio.

Sírvase la secretaría dar lectura a dicha convocatoria.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al documento de referencia.

CONVOCATORIA AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27 párrafo tercero, 44 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 78 párrafo tercero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a un período de Sesiones Extraordinarias, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que durante los recesos la Comisión de Gobierno se encuentra facultada para convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o a petición del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO .- Que en tal virtud, la celebración de un período de sesiones extraordinarias procede a petición de la propia Comisión de Gobierno en uso de las facultades que le confieren los artículos 122, Base Primera fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero, 44 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 78 párrafo tercero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Ingresos del Distrito Federal y del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2002, respectivamente, a iniciativa del Jefe de Gobierno la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará las adecuaciones procedentes en el caso de que se aprueben mayores recursos por concepto de transferencias y aportaciones federales de las estimadas en dichos ordenamientos, así como para el caso de que el monto de techo de endeudamiento neto autorizado para el Congreso de la Unión sea mayor al señalado en el artículo segundo de la mencionada Ley de Ingresos.

CUARTO.- Que con fecha 7 de enero del año en curso, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presentó ante la Comisión de Gobierno la iniciativa de decreto por la cual se modifica la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2002 y la iniciativa de decreto de adecuaciones al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2002, en virtud de que en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, aprobado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fueron autorizados para el Distrito Federal mayores ingresos que los presupuestados y aprobados por esta Asamblea.

QUINTO.- Que con fecha 29 de enero del 2002, la Comisión de Gobierno de este cuerpo colegiado resolvió convocar a los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, a aun período de sesiones extraordinarias para resolver los siguientes asuntos:

- Elección de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del período extraordinario.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, referente a las modificaciones a la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2002.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, referente a las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2002.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las iniciativas de reformas al Código Financiero del Distrito Federal.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local relativo a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles
- Propuesta de Punto de acuerdo relacionado con diversas disposiciones en materia de Vivienda.
- Propuesta de Punto de Acuerdo en relación al Seguro por el Uso de Vehículos Automotores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos diputados miembros de este cuerpo colegiado, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la II Legislatura, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de febrero del 2002, a las 11:00 horas, y que concluirá una vez culminados los trabajos para los que se convoca y en el que exclusivamente se abordarán los asuntos contemplados en el considerando Quinto de la presente convocatoria.

Dado en la Sala de Sesiones de la Comisión de Gobierno a los 8 días del mes de febrero del 2002.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA.

Dip. María de los Angeles Moreno Uriegas Presidenta Dip. Marco Antonio Michel
Díaz
Secretario

Dip. Alejandro Sánchez Camacho Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Gamiño
Vicecoordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido de la
Revolución Democrática

Dip. María del Carmen Pacheco

Diputada Patricia Garduño Morales Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Dip. Hiram Escudero Alvarez Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputada Guadalupe García Noriega Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México Dip. Alejandro Agundis Arias Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México Diputado Jaime Guerrero Vázquez Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Democracia Social Diputada Enoé Uranga Muñoz Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Democracia Social

Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia por la Democracia Diputado Raúl Antonio Nava Vega Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Democracia Social.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada secretaria.

Para dar cumplimiento a la convocatoria a la que se ha dado lectura, se va proceder a la elección de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos de esta Asamblea Legislativa durante el Primer Período de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.

Se solicita a la Oficialía Mayor proceda a repartir las cédulas de votación y hacer el anuncio a que se refiere el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

En términos del artículo 120 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a efecto de que los ciudadanos diputados depositen su voto en la urna instalada en esta tribuna para tal efecto.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a pasar lista de asistencia de los ciudadanos y ciudadanas diputadas presentes en esta sesión. Iniciamos.

Lista de asistencia

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 3 votos nulos y 51 votos a favor de la siguiente planilla:

Presidente: Diputado Camilo Campos López

Vicepresidente: Diputada Yolanda de las Mercedes Torres

Tello

Vicepresidente: Diputado Eleazar López Granados

Vicepresidente: Humberto Serrano Pérez

Vicepresidente: Diputado José Luis Buendía Hegewisch

Secretario: Diputada Ana Laura Luna Coria

Secretario: Diputado Carlos Ortíz Chávez

Prosecretario: Diputado Edmundo Delgado Ramírez

Prosecretario: Diputada Eugenia Flores Hernández

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

NUM. 01

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

En consecuencia se declara que han sido electos para integrar la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, durante el Primer Período de Sesiones Extraordinarias el Segundo año de Ejercicio a los siguientes ciudadanos diputados:

Presidente: Diputado Camilo Campos López

Vicepresidenta: Diputada Yolanda de las Mercedes Torres Tello

Vicepresidente: Diputado Eleazar Roberto López Granados

Vicepresidente: Humberto Serrano Pérez

Vicepresidente: Diputado José Luis Buendía Hegewisch

Secretaria: Diputada Ana Laura Luna Coria

Secretario: Diputado Carlos Ortíz Chávez

Prosecretario: Diputado Edmundo Delgado Ramírez

Prosecretario: Diputada Eugenia Flores Hernández

En los términos del artículo 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del honorable Congreso de la Unión.

Se solicita a los ciudadanos diputados electos para integrar la Mesa Directiva pasen a ocupar sus lugares en esta tribuna.

Los diputados ocupan sus lugares en tribuna.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ

LA C. SECRETARIA DIPUTADA ANA LAURA LUNA CORIA.- Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura abre hoy, 12 de febrero de 2002, el Primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio.

Pueden sentarse, compañeros diputados.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local en relación al dictamen con proyecto de decreto de la Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen no ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa el trámite a que se refiere el mismo.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa dicho trámite.

Los que estén porque se dispense el trámite, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite, diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE.-** En virtud de que el dictamen presentado ha sido entregado a todos y cada una de las y los diputados, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.
- **LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Insértese el texto íntegro del dictamen en el Diario de los Debates.

PROYECTO DE DICTAMENAL DECRETO DE LA LEYPARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnado para su estudio, análisis y dictamen el Decreto de Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y las observaciones que con el carácter de veto al mismo, fue enviado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fecha 14 de diciembre del año 2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, 46 fracción I y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 45, 46 fracción II, 48 fracción I, 50, 84 fracción I, 85, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 19, 22, 23, 66, fracción I, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local, son competentes para conocer del Decreto y las observaciones referidas en los párrafos anteriores, por lo que se abocan al estudio y elaboración del dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 27 de enero del 2000, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mediante la cual se determinaron los mecanismos para la apertura, funcionamiento, regulación y verificación de los Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.
- II. Con fecha 28 de noviembre del 2001, fue presentada ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por la Diputada Susana Manzanares, una iniciativa de Reformas mediante la cual se propone derogar y modificar, diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.
- III. Ante el Pleno de esta Soberanía, con fecha 17 de abril del 2001, fue presentada por los diputados Patricia Garduño Morales, Salvador Abascal Carranza, Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Federico Döring Casar, Hiram Escudero Alvarez, Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Ernesto Herrera Tovar, Tomás López García, Eleazar Roberto López Granados, Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, Federico Mora Martínez, Lorena Ríos Martínez, Rolando Alfonso Solís Obregón, Francisco Fernando Solís Peón, Miguel Angel Toscano

Velasco, Walter Alberto Widmer López, Arturo Barajas Ruiz, Juan José Castillo Mota, Edmundo Delgado Ramírez, Juan Díaz González, Fernando Espino Arévalo, Miguel Medardo González Compean, Margarita Cleofas González Gamio, Héctor Gutiérrez de Alba, Cuauhtémoc Gutiérrez De la Torre, Edgar Rolando López Nájera, Marco Antonio Michel Díaz, María de los Angeles Moreno Uriegas, Alicia Irina Del Castillo Negreto y Barrera, Humberto Serrano Pérez, Alicia Virginia Téllez Sánchez, Alejandro Agundis Arias, J. Guadalupe Argüelles Guzmán, Camilo Campos López, Maximino Alejandro Fernández Avila, María Guadalupe J. García Noriega, Santiago León Aveleyra, Ana Laura Luna Coria, Clara Marina Brugada Molina, Gilberto Ensástiga Santiago, Raúl Armando Quintero Martínez, Bernardino Ramos Iturbide, Iris Edith Santacruz Fabila, Edgar Torres Baltazar, Ruth Zavaleta Salgado, Cuauhtémoc Velasco Oliva y Raúl Antonio Nava Vega, la iniciativa de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

- IV. Con fecha 17 y 19 de abril del 2001, fueron turnadas a las Comisiones de Fomento Económico y de Administración Pública Local, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas referidas en los puntos II y III anteriores.
- V. Con fecha 24 de abril de 2001, las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Administración Pública Local, determinaron enviar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, el texto de la propuesta de Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a fin de que emitiera las opiniones que tuviera sobre la misma.

En la misma fecha, se determinó proceder al estudio de las diversas propuestas que se hicieron llegar a la Comisión de Gobierno y a las Comisiones de Fomento Económico y Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa.

A efecto de dar seguimiento a las observaciones y comentarios que sobre el proyecto de ley tuviera el Gobierno del Distrito Federal, se formó una subcomisión integrada por diputados de las diversas fracciones parlamentarias.

VI. Con fecha 2 de mayo del año en curso, en reunión celebrada con el Secretario de Gobierno, en representación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se estableció una agenda de trabajo, determinándose que dicha Secretaría contaría con un término de 20 días, a fin de emitir su opinión

sobre el proyecto de Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, comprometiéndose a entregarla a más tardar el 15 de mayo del año en curso.

- VII. Con fecha 15 de mayo de 2001, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo acordado en el punto que antecede, envió a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las observaciones y comentarios que estimó convenientes.
- VIII. Con fecha 16 y 17 de mayo de 2001, se llevaron a cabo las reuniones entre la Secretaría de Gobierno y la Subcomisión formada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de alcanzar una propuesta consensuada entre las mismas.
- IX. De las propuestas remitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, y del análisis que llevó a cabo dicha Dependencia con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se acordó, entre otras cosas, la modificación del nombre del proyecto de Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para denominarse, Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Adicionalmente y con el consenso de la subcomisión y el Gobierno del Distrito Federal, se acordó incorporar dentro del texto del proyecto 57 modificaciones de un total de 105 propuestas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quedando pendientes para su posterior estudio y discusión, los temas relativos a las clausuras de los Establecimientos Mercantiles, clasificación de éstos, horarios de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas, consulta vecinal para la apertura de los mismos y en materia de estacionamientos públicos.
- X. Con fecha 21 y 22 de mayo del año en curso, se tomaron diversos acuerdos en materia de las clausuras de los Establecimientos Mercantiles, así como en materia de consulta vecinal, estableciéndose dicha consulta como parte de los requisitos para la expedición de licencias tipo "C"; y en dar vista a los miembros de las Unidades Territoriales de los Comités Vecinales, para la expedición de las licencias tipo "B", ambas previstas en proyecto de ley que se dictamina.
- XI. Con fecha 23 de mayo del año en curso, en reunión celebrada entre la Secretaría de Gobierno y la Subcomisión de las Comisiones Unidas de la Asamblea Legislativa, se determinó que con motivo de los acuerdos alcanzados, convocar a las

Comisiones de Fomento Económico y de Administración Pública Local, para someter al Pleno de éstas el proyecto de dictamen de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Por otra parte, se acordó concederle al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la posibilidad de que hasta el día 28 de mayo del año en curso, pudiera presentar una última opinión respecto del proyecto de ley consensuada, a fin de proceder al dictamen respectivo.

- XII. En Sesiones del Pleno de Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local, celebradas el 31 de mayo y 4 de junio del año en curso, previas las discusiones correspondientes, analizaron la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, aprobando el mismo.
- XIII. De los diversos acuerdos políticos para llevar ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una Ley consensuada; por acuerdo de las diversas fracciones parlamentarias que lo integran, se determinó la supresión de la Licencia Tipo "C" dentro del texto del ordenamiento que regula los Establecimientos Mercantiles y la reserva de diversos artículos para su aprobación.
- XIV. En Sesión del Pleno de la H. Asamblea legislativa del Distrito Federal, de fecha 29 de noviembre del año en curso, fue aprobado el dictamen con proyecto de Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, previa la discusión de los artículos que se reservaron y la aprobación de la nueva propuesta que se dio ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, ordenándose la remisión del Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación, en términos del artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XV. Con fecha 14 de diciembre de 2001, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, envió a esta H. Asamblea Legislativa las observaciones con el carácter de veto al Decreto de Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
- XVI. Con fecha 18 de diciembre de 2001, fue turnado a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Administración Pública Local, las observaciones que con el carácter de veto al Decreto de Ley de

Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, envió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

XVII. En Sesión del Pleno de Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local, celebradas el 30 de diciembre de 2001, previas las discusiones correspondientes, analizaron la propuesta de dictamen a la iniciativa de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y a las observaciones que con el carácter de veto al mismo envió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que del análisis y estudio que realizaron las Comisiones Unidas al Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a las observaciones que con el carácter de veto al mismo enviado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 14 de diciembre de 2001 y a la propuesta de la Diputada Ana Laura Luna Coria, respecto de las mencionadas observaciones, se analizaron y dictaminaron y de la cual se desprenden las siguientes consideraciones:

- I. Los argumentos esgrimidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las observaciones enviadas a esta H. Asamblea Legislativa, respecto a la eliminación del requisito para que diversos giros dejen de requerir licencia de funcionamiento y que en el Decreto de Ley que le fue enviado, se transforman a Establecimientos Mercantiles que solo requerirán declaración de apertura, son de considerarse incorrectas las apreciaciones que vierte, como anticipadamente fue expresado en vía de comentario por la Diputada Ana Laura Luna Coria mediante escrito enviado a las Comisiones Unidas que dictaminan. Los argumentos enviados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no pueden sostenerse validamente por lo siguiente:
 - 1. La finalidad perseguida al proponer la transformación que controvierte en vía de observación el Gobierno del Distrito Federal, no tiene los perjuicios que menciona, como más adelante se señala y por el contrario, trata de ofrecer una solución al trámite complejo y costoso que implica obtener una licencia de funcionamiento y que se ha traducido en un factor que inhibe la generación de empleos. La anterior determinación que llevó a esta H. Asamblea Legislativa para sugerir y aprobar dicha transformación, responde a que la Ciudad de México ocupa el primer lugar en todo el país,

- donde los trámites para la apertura de un negocio son los más largos y costosos.
- 2. Por otra parte, la propuesta que fue aprobada en el Decreto de Ley enviada para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tiene implícita la aplicación de la simplificación administrativa, encaminada a liberar al titular de los Establecimientos Mercantiles o a los inversionistas, de llevar a cabo la ejecución de diversos trámites; sin que ello implique la disminución de sus obligaciones en materia de salud y protección civil, pues de la lectura de los artículos 9 y 10 del Decreto de Ley en comento, se desprenden prohibiciones y sanciones para los titulares de los Establecimientos Mercantiles que ocasionen aglomeraciones en la vía pública para la prestación de los servicios.

En el mismo sentido manifiesta el Gobierno que mediante la transformación aprobada por el Pleno de la Asamblea Legislativa, la autoridad administrativa tendrá un menor control sobre la apertura y funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, tales como un estadio deportivo o parque de diversiones. Lo anterior no puede sostenerse válidamente por lo siguiente:

- 1. La posibilidad de que algunos Establecimientos Mercantiles puedan iniciar sus actividades comerciales mediante una declaración de apertura, no conlleva el que las demarcaciones territoriales no puedan verificar constantemente a los mismos, por lo que no quedarían exentos de las facultades de verificación que lleva a cabo la autoridad administrativa. Es el caso específico de los estacionamientos públicos considerados en el nuevo decreto como giros nobles, que lejos de ocasionar un daño, procura generar un incentivo para su construcción evitando así el que los particulares utilicen la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos y con ello se reduce la posibilidad de causar aglomeraciones e incluso el robo de autopartes.
- 2. Por otra parte y por lo que hace a los estadios, centros y arenas deportivas, resulta prudente señalar en vía de precisión a las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que dichos centros son objeto de otros ordenamientos jurídicos y que no son materia de regulación específica dentro del Decreto de para elFuncionamiento Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que le fue enviado para su promulgación.

II. Los argumentos esgrimidos por el Gobierno del Distrito Federal en las observaciones enviadas a esta H. Asamblea Legislativa, respecto a la necesidad de mantener la facultad administrativa para fijar los horarios de funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles y disminuir los horarios de venta de bebidas alcohólicas, no son acertados y en este sentido, también así fue manifestado por la Diputada Ana Laura luna Coria en el escrito enviado a las Comisiones Unidas que dictaminan. Lo anterior tiene el siguiente sustento:

NUM. 01

- 1. Se manifiesta atinadamente que las dinámicas sociales y administrativas son muy variables en las distintas delegaciones que integran el territorio del Distrito Federal; sin embargo, y aun admitiendo esta premisa, las razones que llevaron a la H. Asamblea Legislativa a aprobar el Decreto que le fue enviado al Jefe de Gobierno para su promulgación, en el sentido de fijar los horarios dentro del propio ordenamiento legislativo, obedecieron a las siguientes circunstancias:
 - a) Actualmente la facultad otorgada a las autoridades administrativas para la variación de los horarios de funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, es discrecional y no determina claramente cuales son las razones o criterios para establecer la variación de horarios.
 - b) Por otra parte, la vida práctica de los giros comerciales y la necesidad de responder a un mercado que requiere un mayor tiempo para la prestación de servicios, ha generado diversos actos de corrupción que han sido innumerablemente señalados por diversos sectores de la sociedad.
 - c) El texto aprobado por la Asamblea Legislativa, establece horarios más amplios para la prestación de los servicios de diversos giros mercantiles, materializando así las propias dinámicas sociales que han sido reconocidas por la Secretaría de Gobierno, quien desde el 2 de diciembre de 1996, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, un acuerdo que autoriza a los cabarets, salones de fiesta y establecimientos en los que se presta servicios de diversión, entretenimiento o eventos, en los que se incluya la actuación de intérpretes, orquestas o conjuntos musicales para funcionar de las 20:00 horas de un día a las 04:00 horas del día siguiente, debiendo suspender la venta

NUM. 01

IV.

de bebidas alcohólicas a más tardar a las 3:30 horas.

2. En términos de lo anterior, podemos observar que los horarios establecidos en el Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, no contiene criterios contrarios a los que ya se había adoptado por el propio Gobierno de la Ciudad y únicamente otorga horarios diferenciados para los establecimientos en función del impacto que generen, pero en ninguno de los supuestos previstos en el texto de dicho Decreto, se establece un horario de funcionamiento más allá de las 04:00 horas de la mañana, ni tampoco permite la venta de bebidas alcohólicas después de las 3:30 horas; como lo permite el Gobierno de la Ciudad actualmente, mediante el Decreto mencionado.

III. Por lo que hace al comentario vertido por la Diputada Ana Laura Luna Coria, respecto a adoptar la observación marcada como número tres, que envía el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para reducir el horario para la venta de bebidas alcohólicas, pero únicamente en los horarios de venta que realizan las vinaterías; sin que dicho comentario contenga propuesta precisa de reducción de tiempo autorizado para la mencionada venta; es de manifestarse que no es adecuada la propuesta o adopción parcial de la observación del Jefe de Gobierno, en virtud de que las razones que motivaron la redacción que fue aprobada el 29 de noviembre del 2001; es mantener el supuesto jurídico vigente que ya venía operando en la regulación de los Establecimientos Mercantiles, en virtud del Acuerdo de la Secretaría de Gobierno, que se publico el 2 de diciembre de 1996, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante el cual se autorizó que los Establecimientos Mercantiles en la modalidad de vinaterías, pueden realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado durante 23 horas al día y aunado a lo anterior, la flexibilidad de la Ley vigente les permitió a los titulares de dichos Establecimientos obtener una prórroga que les permite la venta de bebidas alcohólicas durante 24 horas. Si bien es cierto el espíritu que se ha tenido en la elaboración del Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, aprobado el 29 de noviembre pasado, es y ha sido el incluir políticas para la reducción del consumo de bebidas alcohólicas, también resulta cierto que la demanda de consumo de venta de bebidas alcohólicas se extiende más allá de las 23 horas y que la prohibición podría

llegar a generar un mercado negro que duplique el problema no sólo en el consumo de bebidas alcohólicas, sino en un problema de salud de la población, pues con la existencia de dicho mercado negro, no se tendría control sobre la calidad de los productos que se vendan.

Por las anteriores razones las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Administración Pública Local que presentan este Dictamen han decidido desestimar la observación y comentario vertido a este respecto.

Por lo que hace a la propuesta para que las demarcaciones territoriales correspondientes, realicen una consulta vecinal, previa la expedición de las Licencias de Funcionamiento, dicha propuesta no resulta acertada, por ser contradictoria con los programas parciales de desarrollo y con las clasificaciones que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, puesto que las mismas han autorizado y analizado el carácter comercial de ciertas zonas. Luego entonces, resulta controvertido que se haga una consulta vecinal para la autorización de un establecimiento mercantil, para que éste acredite que el uso de suelo es apropiado y predeterminado para llevar la cabo determinadas actividades comerciales; sin embargo, resulta positiva la consideración que en vía de observación y con carácter de veto envía el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la propuesta de la Diputada Ana Laura Luna Coria que hizo llegar a las Comisiones que dictaminan, al sostener que ciertos giros mercantiles generan un impacto en la sociedad, por lo que es adecuada la propuesta para considerar que los Cabarets deben ser sometidos a la aprobación de los vecinos, en función del impacto que ocasionan y no porque en sí mismos no se encuentren previstos en los usos de suelo que autoricen la actividad comercial.

Tomando en consideración lo anterior, es necesario facultar y obligar a las Demarcaciones Territoriales a realizar una consulta vecinal, previa a la expedición de una Licencia de Funcionamiento Tipo B para Cabaret, motivo por el que debe adicionarse una fracción al artículo 5º para que se establezca expresamente la obligación de dicha consulta y suprimiendo el requisito que se imponía en la fracción X respecto a los Cabarets. En congruencia con lo anterior, se adiciona una fracción al artículo 25 del proyecto de la iniciativa de Ley, que establece como requisito para la expedición de Licencia Tipo B para Cabaret, la consulta vecinal en la Demarcación Territorial correspondiente.

VEn cuanto a las observaciones con el carácter de específicas enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es de manifestarse que a fin de dar certeza jurídica a los titulares de los Establecimientos Mercantiles, respecto de los supuestos en que requerirán Autorizaciones o Licencias de Funcionamiento, se adopta la observación que con carácter de veto envió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para precisar la redacción del artículo 15 del proyecto de ley, de tal manera que se adiciona un párrafo final que precisa que no se otorgarán Autorizaciones para la operación por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo. Asimismo en el mismo sentido se precisa la sanción prevista por el artículo 80 que por error indicaba la remisión al artículo 78 fracción IV, debiendo ser artículo 78 fracción III.

> Por lo que hace a las diversas observaciones específicas o propuestas de nueva redacción o modificaciones de forma, no son consideradas prudentes para su inclusión en el Decreto de Ley en comento, ya que las mismas son resultado de un largo proceso de negociación en el que las diferentes fracciones que integran a esta H. Asamblea participaron en la redacción del mismo, el cual fue aprobado en el Pleno de esta Soberanía, al considerar que se encuentra jurídicamente adecuado.

SEGUNDO .- Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XVI, 46 fracciones I y II y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 10 fracción I, 11, 45, 46 fracción II, 48 fracción I; 50, 84 fracción I, 85 y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 19, 22, 23, 66 fracción I, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, sometemos a este Honorable Pleno, la aprobación del presente dictamen con proyecto de Decreto, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aceptan parcialmente las observaciones que con carácter de veto envió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, marcadas con el número CUATRO GENERAL y la ESPECÍFICA hecha al artículo 15, en términos de los CONSIDERANDOS IV y V de este Dictamen.

SEGUNDO.- Se confirma el Dictamen y Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos

Mercantiles del Distrito Federal, aprobada el 29 de noviembre del año en curso ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con excepción de lo marcado en el Resolutivo Primero anterior, en los siguientes términos:

NUM. 01

LEYPARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN **GENERAL**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES** CAPÍTULO II **DE LAS ATRIBUCIONES** CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN **GENERAL**

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS CAPÍTULO II **DE LAS AUTORIZACIONES**

TÍTULO TERCERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS PARA GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DE IMPACTO ZONAL.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TIPO A. CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TIPO B. CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIAS DE

FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO V

DE LOS HORARIOS

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TÍTULO CUARTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES OUE REQUIEREN DE DECLARACION DE APERTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACION DE APERTURA

CAPÍTULO III

DE LOS JUEGOS DE VIDEO, ELECTRÓNICOS. MECÁNICOS Y ELECTROMECÁNICOS.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. ACOMODADADORES DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTOS VINCULADOS A UN GIRO MERCANTIL.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ACOMODADORES DE VEHÍCULOS

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE LOS **ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS VINCULADOS A UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CAPÍTULO V

DE LOS BILLARES Y BOLICHES.

CAPÍTULO VI

DE LOS BAÑOS PÚBLICOS, MASAJES Y GIMNASIOS. CAPÍTULO VII

DE LAS VINATERÍAS Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LOS QUE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO SE PERMITA EL CONSUMO EN EL INTERIOR.

TÍTULO QUINTO

VERIFICACIÓN. MEDIDAS DE SEGURIDAD. SANCIONES Y RECURSO

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES.

CAPÍTULO III

DEL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TRANSITORIOS

LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN **GENERAL**

> CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. La autoridad promoverá y fomentará las actividades de los Establecimientos Mercantiles en los términos de las leyes aplicables, siempre que se ajusten a derecho, cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias y no comprometan el desarrollo armónico y sustentable de la ciudad.

No será objeto de regulación de la presente Ley los locales destinados a la industria en todas sus especificaciones.

Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los Establecimientos Mercantiles deberán acatar las disposiciones jurídicas en materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano y demás que les resulten aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública: El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;
- II. Autorización: El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda desarrollar por una sola ocasión o período determinado, alguno de los giros mercantiles;
- III. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un Establecimiento Mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial, temporal o permanente;
- IV. Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata y permanente; lo que implica la perdida de la Licencia de un Establecimiento Mercantil mediante el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere esta ley;
- \boldsymbol{V} Clausura Parcial: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades sólo en una parte de un Establecimiento Mercantil:
- VI. Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como

13

- consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un Establecimiento Mercantil por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;
- VII. Declaración de Apertura: El acto administrativo por el cual la autoridad recibe la manifestación que hace una persona física o moral de que iniciará actividades comerciales en un Establecimiento Mercantil, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables;
- VIII. Demarcación Territorial: El órgano desconcentrado de la administración pública del Distrito Federal, también conocido como Delegación;
- IX. Enseres en vía pública: Aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas, o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga el Establecimiento Mercantil;
- *X*. Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;
- XI. Giro con Impacto Vecinal: Las actividades que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad;
- Giro con Impacto Zonal: Las actividades que por XII. sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas;
- XIII. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza en la Licencia de Funcionamiento o es manifestada en la Declaración de Apertura para desarrollarse en los Establecimientos Mercantiles;
- XIV. Ley: La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;
- XV. Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Vecinal o Impacto Zonal;
- XVI. Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral

- pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del Establecimiento Mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley;
- XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal:
- XVIII. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal:
- XIX. Titulares: Las personas físicas o morales que hayan obtenido Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura, Autorización o Permiso;
- XX. Traspaso.- La transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro mercantil que la misma ampare;
- XXI. Ventanilla de Gestión: Órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, instalado en las sedes de los organismos empresariales, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles:
- XXII. Ventanilla Única.- Órgano adscrito a la Delegación del Distrito Federal, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles; y
- XXIII. Verificación.- El acto administrativo por medio del cual la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, inspecciona las actividades que se realizan en los Establecimientos Mercantiles y comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 3.- Están obligados a observar y cumplir las disposiciones de la presente Ley, los Titulares, así como los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO II **DE LAS ATRIBUCIONES**

- Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:
- I. Coordinar, supervisar y evaluar el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Delegación en la Ley;

- II. Instruir a la Delegación que lleve a cabo visitas de verificación, en los términos de la Ley; y
- III. Ordenar, mediante acuerdo que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los Establecimientos Mercantiles que operen alguno de los giros que requieran Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Delegación:

- I. Expedir Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones en los términos de la Ley;
- II. Llevar el Registro de las Declaraciones de Apertura de los Establecimientos Mercantiles;
- III. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los Establecimientos Mercantiles, e informar a la Tesorería del Distrito Federal sobre estos;
- IV. Autorizar el funcionamiento del Servicio de Acomodadores de Vehículos, con que cuentan los Establecimientos Mercantiles;
- V. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los Establecimientos Mercantiles que operen en sus demarcaciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley, llevando a cabo las verificaciones, aseguramiento y visitas a que haya lugar, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en la Ley;
- VIII. Informar de manera oficial y pública a los vecinos sobre los resultados de la verificación hecha a algún Establecimiento Mercantil, cuando así lo soliciten los vecinos afectados de dicha demarcación territorial;
- IX. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- X. Dar vista al comité vecinal y demás vecinos interesados de la Demarcación Territorial correspondiente, de las solicitudes de Licencia de

- Funcionamiento Tipo B, con excepción de los Cabarets,
- XI. Realizar una Consulta Vecinal para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento B para Cabaret, y
- XII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Son facultades de los titulares de las Ventanillas únicas y la de gestión, orientar, recibir, integrar, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente, de los siguientes trámites:

- I. Autorización y revalidación de las Licencias de Funcionamiento, así como la tramitación de los traspasos;
- II. Recepción de la Declaración de Apertura y tramitación de los traspasos;
- III. Recepción del aviso de suspensión y cese de actividades de los Establecimientos Mercantiles;
- IV. Entrega de Permisos y Autorizaciones;
- V. Entrega de la negativa a la solicitud de una Licencia de Funcionamiento, y
- VI. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 7.- El titular de la Ventanilla de Gestión deberá informar y remitir diariamente a la Delegación, vía la Ventanilla Única, la documentación que reciba sobre los trámites materia de sus facultades.

Artículo 8.- Los titulares de las Ventanillas Únicas y las de Gestión proporcionarán, gratuitamente a los interesados, la solicitud de expedición de Licencia de Funcionamiento, Autorización, Permisos y el formato de Declaración de Apertura.

El formato de solicitud y de Declaración de Apertura deberá ser el que determine la Administración Pública, y su contenido lo suficientemente claro para su fácil llenado. Las Ventanillas Únicas y de Gestión estarán obligadas a brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado y a contar con los formatos necesarios para la debida prestación del servicio.

En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismos que serán canalizados al área correspondiente para que se determine lo conducente. Su recepción no implica la autorización del trámite.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL

Artículo 9.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura;
- II. Tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento;
- III. Revalidar cada tres años la Licencia de Funcionamiento;
- IV. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles el horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
- V. Permitir el acceso al Establecimiento Mercantil al personal autorizado por la Delegación para realizar las funciones de verificación que establece esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias. Cuando se trate de integrantes de corporaciones policiacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión. Asimismo, se impedirá el acceso a miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Marina Armada y de Cuerpos Policiacos cuando pretendan hacer uso de los servicios al copeo, estando uniformados o armados;
- VI. Observar el horario general que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;
- VII. Cumplir la suspensión de actividades que en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno;
- VIII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del Establecimiento Mercantil que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- IX. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada con excepción de aquellos que requieran una membresía;

- X. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, o que porten armas, así como a los menores de edad, en términos del artículo 78 fracción I en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados. Para cerciorarse de la mayoría de edad, el titular del Establecimiento Mercantil está obligado a pedir identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de los concurrentes;
- XI. Los titulares de las Licencias de Funcionamiento Tipo B deberán colocar en el exterior del Establecimiento Mercantil, un letrero visible que señale "en este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo" incluyendo para quejas, los teléfonos de emergencia y dirección de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con el personal capacitado para brindar dichos auxilios.
- XIII. Dar aviso por escrito a la Delegación del cambio de la denominación o nombre comercial del establecimiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubiese hecho el cambio;
- XIV. Contar con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal vigente y su reglamento;
- XV. Fijar en un lugar visible del establecimiento un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación. En el interior deberá tener a la vista del público las salidas de emergencias debidamente señaladas, así como la localización de extintores, hidrantes, tomas siamesas y otros dispositivos para el control de siniestros, los cuales deberán contar con libre acceso;
- XVI. Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del Establecimiento Mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo;
- XVII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del Establecimiento Mercantil o en la parte

exterior inmediatamente adyacente del lugar donde se encuentre ubicado;

- XVIII. Contar con un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los usuarios tanto en su persona como en sus bienes, en los casos en que así lo establezca la Ley de Protección Civil y sus disposiciones reglamentarias. En todo caso será responsable por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- XIX. Contar con los cajones de estacionamiento que se instruyen para cada uso en los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones;
- XX. Instalar aislantes de sonido en los Establecimientos Mercantiles, para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación, que afecte el derecho de terceros, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental. Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- XXI. Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas;
- XXII. Colaborar dentro de sus Establecimientos con campañas sanitarias dirigidas por las autoridades, principalmente aquellas destinadas a la prevención del SIDA, infecciones de transmisión sexual y de prevención de consumo de alcohol y de drogas; y

XXIII. Las demás que les señalen otros ordenamientos.

Artículo 10.- Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar o participar en las siguientes actividades:

- I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y cigarros a los menores de edad, aún cuando consuman alimentos;
- II. La venta de bebidas alcohólicas cuando no se cuente con Licencia de Funcionamiento o no se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 67 de esta Ley;

- III. El lenocinio, pornografía infantil, prostitución infantil, consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. En estos casos deberá dar aviso a la autoridad, si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior, inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas;
- IV. El expendio de bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;
- V. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculos en el interior de los Establecimientos Mercantiles;
- VI. Que se crucen apuestas en el interior de los Establecimientos Mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;
- VII. La retención de personas dentro del Establecimiento Mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;
- VIII. El maltrato o discriminación a las personas que reciban el servicio, por parte del personal que labora en dicho establecimiento;
- IX. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. La colocación de estructuras, dispositivos u objetos que dificulten la entrada o salida de las personas o vehículos;
- XI. La utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Permiso correspondiente;
- XII. Arrojar residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sin sujetarse a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades,
- XIII. Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública, y
- XIV. Las demás que señale esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS

Artículo 11.- Los titulares de los Establecimientos Mercantiles que funcionen como restaurantes o cafeterías podrán colocar en la vía pública, previo Permiso otorgado por la Delegación y pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación del servicio consignado en su Declaración de Apertura o en su Licencia de Funcionamiento.

Artículo 12.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, únicamente se autorizarán cuando reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que sean contiguos al Establecimiento Mercantil y desmontables;
- II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos 1.50 metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;
- III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular;
- IV. Que su instalación no impida la operación de comercio preexistente;
- V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos, y
- VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional.

Se declara de interés público el retiro de estos enseres o instalaciones, cuando su colocación viole lo dispuesto por la Ley.

Artículo 13.- Los interesados en obtener de la Delegación el Permiso a que se refiere el artículo 11 de la Ley, deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre o razón social y denominación o nombre comercial del Establecimiento Mercantil, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente o de la Declaración de Apertura, según sea el caso; y
- III. Proyecto y croquis de colocación de enseres, en el que se expliquen las condiciones en que se

instalarán u operarán, en su caso, a efecto de certificar que se cumple con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley.

La Delegación, una vez que reciba la solicitud, deberá resolver el otorgamiento del Permiso en un plazo de 7 días hábiles; siempre que se cumpla con los requisitos de ley, mediante el pago de los derechos correspondientes.

La Delegación podrá negar en todo momento la solicitud del Permiso a que se refiere este Capítulo, por considerarlo de interés social o por afectar el entorno e imagen urbana.

Artículo 14.- El Permiso para la ocupación o colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, no podrá exceder de 180 días naturales, mismo que podrá ser renovado en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En caso de vencimiento del Permiso, el Titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. En caso contrario, la Delegación retirará las que ocupen la vía pública, corriendo a cargo del particular los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cuando se viole alguna de las obligaciones consignadas en el artículo 12 de la Ley, se procederá a la Revocación de oficio de Permiso conforme a lo señalado en el Título V Capítulo IV de esta Ley.

Todo Permiso que expida la Delegación para la ocupación de la vía pública no crea ningún derecho real o posesorio y se entenderá condicionado a la observancia de la Ley, aun cuando no se exprese

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 15.- Para la operación, por una sola ocasión o por un período determinado, de los giros mercantiles que requieran Licencia de Funcionamiento, se requerirá de la Autorización de la Delegación correspondiente, con excepción de la Licencia Tipo B para Cabaret la que no podrá ser objeto de revalidación.

Artículo 16.- Previa Autorización expedida por la Delegación, la cerveza en envase abierto o pulque sin envasar, podrán venderse en el interior de ferias, romerías, kermesses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

La venta de dichos productos deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar,

quedando prohibida su venta en envase de vidrio, barro o metálico y a menores de edad.

ASAMBLEALEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Los titulares deberán abstenerse de vender o distribuir pólvora y explosivos, artificios y substancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y vigilar que los usuarios no los introduzcan al establecimiento.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de la Autorización para operar en una sola ocasión, por un período determinado de tiempo, o por un solo evento, un giro mercantil que requiera Licencia de Funcionamiento, se deberá formular solicitud por escrito con los datos que se mencionan en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 25 del presente ordenamiento.

El período de funcionamiento a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

Artículo 18.- Para los efectos de la Autorización para vender cerveza o pulque en envase abierto en eventos a que se refiere el artículo 16, el interesado deberá presentar, cuando menos con 5 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito ante la Delegación, con los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y firma del organizador I. responsable;
- II. Clase de festividad o evento;
- III. Ubicación del lugar donde se realizará;
- IV. Fecha y hora de iniciación y terminación del mismo;
- V. Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación; e
- VI. Información, en su caso, de el o los intérpretes, grupos artísticos y musicales que actuarán.

La Delegación analizará la solicitud de la Autorización y la otorgará, si procede, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud; previo pago de derechos que, en su caso, establezca el Código Financiero del Distrito Federal. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS PARA GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DE IMPACTO ZONAL.

Artículo 19.- Derivado del Impacto Vecinal y del Impacto Zonal, única y exclusivamente requerirán Licencia de Funcionamiento los Establecimientos Mercantiles que desarrollen alguno de los giros a que se refieren los artículos 20 y 24 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TIPO A

Artículo 20.- Son considerados de Impacto Vecinal y requerirán para su funcionamiento expedición de Licencia *Tipo A los siguientes giros:*

- a) Salones de Fiestas,
- b) Restaurantes,
- c) Establecimientos de Hospedaje, y
- d) Salas de Cine, Teatros y Auditorios.

Los Establecimientos Mercantiles señalados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos o actividades culturales.

Artículo 21.- Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Quedan exceptuados del requisito de Licencia de Funcionamiento los Salones de Fiestas Infantiles que sólo requerirán de Declaración de Apertura.

Artículo 22.- Los Restaurantes tendrán como giro la venta de alimentos preparados y la venta de bebidas alcohólicas. Además, podrán prestar el servicio de música viva, grabada o videograbada y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio o a menores de edad.

Los Establecimientos Mercantiles que opten por ejercer como giro único la venta de alimentos preparados, no requerirán para operar de la tramitación de la Licencia de Funcionamiento, debiendo presentar la Declaración de Apertura correspondiente.

Artículo 23.- Para efectos de esta Ley, los Establecimientos Mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojo mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.

Los Establecimientos Mercantiles a que se refiere éste artículo podrán prestar los siguientes servicios:

- a) Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;
- b) Música viva, grabada o videograbada;
- c) Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;
- d) Peluquería y estética;
- e) Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- f) Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;
- g) Agencia de viajes;
- h) Zona comercial; y
- i) Renta de autos.

Quedan exceptuados de la tramitación de Licencia de Funcionamiento los Campos para Casas Móviles, Casas de Huéspedes, Hostales y Albergues, que sólo requerirán Declaración de Apertura y en ningún caso podrán vender bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TIPO B

Artículo 24.- Son considerados de Impacto Zonal y requerirán para su funcionamiento la expedición de Licencia Tipo B los siguientes giros:

- a) Cervecería,
- b) Pulquería,
- c) Bares,
- d) Cantinas,
- e) Discotecas,
- f) Salones de Baile,
- g) Peñas,
- h) Salas de Cine con venta de bebidas alcohólicas, y
- i) Cabarets.

Los giros señalados en los incisos a) y b) podrán prestar los servicios de venta de bebidas alcohólicas específicas de su giro, para el consumo en su interior, alimentos preparados, música viva y música grabada.

Los demás giros señalados en este artículo, podrán prestar los servicios de venta de bebidas alcohólicas para el consumo en su interior, alimentos preparados, música viva, eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, música grabada, música videograbada, espacio para bailar o espectáculos.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los Establecimientos Mercantiles a que se refiere este capítulo con la excepción del inciso e) cuando se celebren tardeadas en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas.

En el Establecimiento Mercantil cuyo giro se encuentre dentro de los que requieran Licencia de Funcionamiento Tipo B, se podrá ofrecer al público, sin necesidad de tramitar una nueva Licencia o Declaración de Apertura, el servicio o alquiler de juegos de salón, de mesa y billares.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 25.- Para la obtención de Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre comercial o denominación social del Establecimiento Mercantil, domicilio para oír o recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes y nacionalidad;
- II. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la Autorización expedida por parte de la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III. Si es persona moral, su representante legal acompañará el documento con el que acredite su personalidad, copia de una identificación oficial vigente con fotografía; así como copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada o con registro en trámite;
- IV. Ubicación y superficie del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V. Giro mercantil que se pretende ejercer;
- VI. Certificado de zonificación para uso específico, o certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, en su caso, con el que acredite que el giro mercantil que pretende operar esta permitido en el lugar de que se trate. El uso del suelo que se deberá acreditar es el correspondiente al giro principal, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;
- VII. Visto bueno de seguridad y operación expedido por un Director Responsable de Obra en los casos de edificaciones construidas con anterioridad a agosto de 1993; o la Autorización de ocupación otorgada por la Delegación correspondiente, en los demás casos;
- VIII. Documento que acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que

instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones;

- IX. Presentar un estudio de impacto ambiental o riesgo ambiental, expedido por la autoridad competente, cuando sea necesaria su presentación;
- Χ. Para la expedición de Licencia de Funcionamiento Tipo B la Demarcación Territorial a través de notificación, dará vista al Comité Vecinal y demás vecinos interesados de la unidad territorial correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes en que recibió la solicitud, misma que deberá ser atendida y desahogada dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado. La notificación y el desahogo se hará a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley, los cuales no podrán ser excluyentes ni limitativos, y
- XI. Cuando se trate de la solicitud de Licencia Tipo B para Cabaret, la Delegación deberá realizar una consulta vecinal en la unidad territorial, observándose el procedimiento que establece la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; para efectos de esta fracción; los resultados de la consulta vecinal tendrán carácter vinculatorio.

Artículo 26 .- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Delegación deberá expedir, previo pago de derechos, la Licencia de Funcionamiento correspondiente, en los siguientes plazos:

- I. Para las Licencias de Funcionamiento Tipo A, el plazo máximo para la expedición será de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud,
- II. Para Las Licencias de Funcionamiento Tipo B, el plazo máximo para la expedición será de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud.

La Delegación, dentro de los plazos señalados, podrá realizar visitas o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas sean verídicos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.

En la Licencia de Funcionamiento se hará constar en forma clara el giro mercantil que se autorice ejercer, de acuerdo con la actividad permitida en el uso de suelo.

Artículo 27.- En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no exista respuesta de la autoridad competente a la solicitud, operará la afirmativa ficta, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

NUM. 01

Artículo 28 .- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 25 de la Ley, o en la visita a que se refiere el artículo 26 de la Ley, se acredite que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Delegación deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado para que subsane la irregularidad, en los términos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Si transcurrido el plazo correspondiente no fuera subsanada la irregularidad que generó la prevención, se desechará la solicitud respectiva.

Se entenderá que los plazos señalados en el artículo 26 de la Ley, comenzarán a correr una vez que se emita la resolución que tenga por desahogada la prevención.

En el caso de que, derivado de las visitas o cotejos que realice la Delegación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley, se desprenda que existe falsedad en los datos o documentos presentados por el solicitante, la Delegación procederá a rechazar el trámite, debiendo dar vista al Ministerio Público.

Artículo 29.- La Licencia de Funcionamiento deberá revalidarse cada tres años, en los términos que para tal efecto establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Una vez efectuado el pago de los derechos correspondientes y recibida la documentación en la Ventanilla Única o de Gestión, la Delegación tendrá por revalidada la Licencia de Funcionamiento original.

Artículo 30.- Cuando se realice el traspaso de algún Establecimiento Mercantil, el adquirente deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la expedición de la Licencia de Funcionamiento a su nombre, presentando al efecto únicamente los siguientes documentos:

- El documento traslativo de dominio;
- II. La Licencia de Funcionamiento original y vigente o copia de ésta, debidamente certificada ante fedatario público;
- III. En caso de personas morales, el documento con que su representante acredite su personalidad; y

IV. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual conste que se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate.

Artículo 31.- La Delegación, una vez que haya recibido la solicitud de traspaso y documentación respectiva a través de la Ventanilla Única, procederá en un plazo de 5 días hábiles a emitir la Licencia de Funcionamiento.

El pago de derechos que establece el Código Financiero del Distrito Federal, se realizará previo a la expedición de la Licencia de Funcionamiento a nombre del nuevo titular.

En caso de que transcurrido dicho plazo, no existiera respuesta de la autoridad operará la afirmativa ficta, y se entenderá que el traspaso ha sido aprobado para el nuevo titular; por lo que deberá expedirse la Licencia de Funcionamiento correspondiente, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPÍTULO VI DE LOS HORARIOS

Artículo 32.- Los giros con Licencia Tipo A, considerados de Impacto Vecinal, para la prestación de sus servicios tendrán los horarios de funcionamiento de conformidad con la siguiente tabla:

| Giros Con Licencia Tipo A | Horario de Servicio | Horario de Venta o distribución de bebidas alcohólicas |
|----------------------------------|---------------------|--|
| a) Salones de Fiestas | Permanente. | A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:30 horas del día siguiente. |
| b) Restaurantes | Permanente. | A partir de las 07:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente. |
| c) Establecimientos de Hospedaje | Permanente. | Permanente. |
| d) Teatros y Auditorios | Permanente | A partir de las 14:00 y hasta la última función. |
| e) Salas de Cine | Permanente. | No aplica. |

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta o distribución de bebidas alcohólicas para los Salones de Fiestas será de una hora menos al especificado en la tabla anterior. Artículo 33.- Los giros con Licencia Tipo B, considerados de Impacto Zonal, para la prestación de sus servicios tendrán los horarios de funcionamiento de conformidad con la siguiente tabla:

| Giros Con Licencia Tipo B | Horario de servicio | Horario de Venta de bebidas alcohólicas |
|---------------------------|--|--|
| a) Cervecerías | A partir de las 10:00 horas y hasta las 24:00 horas. | A partir de las 10:00 horas y hasta las 23:30 horas. |
| b) Pulquería | A partir de las 10:00 horas y hasta las 24:00 horas. | A partir de las 10:00 horas y hasta las 23:30 horas. |
| c) Bares | A partir de las 12:00 horas y hasta las 04:00 horas del día siguiente. | A partir de las 12:00 horas y hasta las 3:30 horas del día siguiente. |
| d) Cantinas | A partir de las 12:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente. | A partir de las 12:00 horas y hasta las 00:30 horas del día siguiente. |
| e) Discotecas | A partir de las 12:00 horas y hasta las 04:00 horas del día siguiente. | A partir de las 12:00 horas y hasta las 3:30 horas del día siguiente. |
| f) Salones de Baile | A partir de las 12:00 horas y hasta las 04:00 horas del día siguiente. | A partir de las 12:00 horas y hasta las 3:30 horas del día siguiente. |

| g) Peñas | A partir de las 12:00 horas y hasta las 04:00 horas del día siguiente. | A partir de las 12:00 horas y hasta las 3:30 horas del día siguiente. |
|---|---|---|
| h) Salas de cine con venta de bebidas alcohólicas. | Permanente | A partir de las 14:00 horas y hasta la última función. |
| i) Cabarets | A partir de las 20:00 horas y hasta las 04:00 horas del día siguiente- | A partir de las 20:00 horas y hasta las 3:30 horas del día siguiente. |

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado en la tabla anterior.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 34.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje y los Establecimientos Mercantiles con Licencia de Funcionamiento Tipo B, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen en la carta o menú.

Dichos establecimientos deberán contar con carta o menú en escritura tipo braile, así como permitir el acceso a personas invidentes acompañadas de sus perros guía.

Sus titulares serán responsables que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicione al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

Para el caso de los Establecimientos Mercantiles, con Licencia de Funcionamiento A y B, la Delegación correspondiente verificará periódicamente que la prestación del servicio de música en todas sus modalidades y su volumen se mantengan en los decibeles autorizados.

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley, con base a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 35.- Los Establecimientos Mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje y paralelamente se ejerza algún otro giro, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

- II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del Establecimiento Mercantil sobre la prestación de los servicios;
- IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
- V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del Establecimiento Mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados; y
- VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general.

Artículo 36.- Los Establecimientos Mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como Club Privado. Estos establecimientos deberán mostrar en la entrada, en un lugar objetivamente visible, la especificación de que se trata de un Club Privado. El número de invitados asistentes con relación al número de socios o miembros en ningún caso podrá ser mayor al 30% del total de asistentes.

Para efectos de la obtención de la Licencia de Funcionamiento Tipo A de aquellos Establecimientos Mercantiles bajo la modalidad de Club Privado, será además necesario presentar por escrito el objeto social del mismo, el cual no podrá establecer criterios discriminatorios de ninguna naturaleza y sujetarse a la legislación aplicable.

Queda prohibida la modalidad de Club Privado a todos los Establecimientos Mercantiles que requieran Licencia de Funcionamiento Tipo B.

Artículo 37.- En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibido la

modalidad de Barra Libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por Barra Libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.

En los Establecimientos Mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley y su Reglamento, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad o de origen desconocido.

Los Establecimientos Mercantiles con Licencia de Funcionamiento Tipo B no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de algún centro de educación.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN DE DECLARACION DE APERTURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Los Establecimientos Mercantiles cuyas actividades no estén consideradas dentro de los giros que requieren Licencia de Funcionamiento, están obligados a presentar su aviso de Declaración de Apertura para que se les registre.

Artículo 39.- Los servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.

Artículo 40 .- Los Centros de Educación de carácter privado como son las escuelas de educación preescolar, jardín de niños, básica, bachilleratos, escuelas técnicas e Instituciones de Educación Superior, requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.

Los titulares deberán vigilar que en ningún caso se permita, tolere o provoque la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso al Centro de Educación que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 41.- La prestación del servicio de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.

Artículo 42.- En los Establecimientos Mercantiles donde se presten los servicios a los que se refiere el artículo anterior, deberán:

- I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thiner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;
- II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;
- III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados; y
- IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación.

Queda expresamente prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

CAPÍTULO II DE LA DECLARACION DE APERTURA

Artículo 43 .- La Declaración de Apertura de los Establecimientos Mercantiles, se tramitará en el formato de aviso que al efecto proporcionen las Ventanillas Única o la de Gestión, y el interesado estará obligado a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

- Nombre y/o razón social del solicitante, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad;
- II. En caso de ser extranjero, la documentación que acredite su legal estancia en el país, así como la Autorización por parte de la Secretaría de Gobernación:
- III. Si es persona moral, su representante legal acompañará el documento con el que acredite su

personalidad, copia de una identificación oficial vigente con fotografía y copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada o con registro en trámite;

- IV. Ubicación y superficie del Establecimiento Mercantil del que se avisa la Declaración de Apertura;
- V. Giro mercantil del Establecimiento Mercantil;
- VI. Los datos del documento por el que se ostenta la calidad jurídica de propietario o poseedor del inmueble;
- VII. Denominación o nombre comercial del Establecimiento Mercantil;
- VIII. Aquellos establecimientos cuya superficie sea mayor a 400 metros cuadrados, deberán contar con Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por un Director Responsable de Obra, en los casos de edificaciones construidas con anterioridad a agosto de 1993; o la Autorización de ocupación otorgada por la Delegación correspondiente, en los demás casos; y
- IX. Documento que acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los programas delegacionales o parciales de desarrollo urbano y el reglamento de construcciones.

Artículo 44.- El interesado estará obligado a acompañar al formato de Declaración de Apertura como único documento para acreditar el uso de suelo permitido, según sea el caso:

- I. Certificación de zonificación para uso específico; o
- II. Certificación de zonificación para usos del suelo permitidos; o
- III. Certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

La Delegación no podrá requerir que se anexe documento alguno con motivo de la presentación de la Declaración de Apertura, salvo lo señalado en este artículo y en el artículo 43.

Artículo 45.- La Declaración de Apertura se presentará ante la Delegación, a través de las Ventanillas Única o la de Gestión, la que se devolverá al interesado sellada en forma inmediata.

La Delegación podrá en todo momento verificar la validez de los datos y documentos que forman parte de la Declaración de Apertura.

Artículo 46.- Los Titulares que hubieran obtenido su Declaración de Apertura tendrán la obligación de notificar a la Delegación, dentro del término de 10 días hábiles, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Traspaso del Establecimiento Mercantil de que se trate;
- II. Modificación del domicilio del Establecimiento Mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique; y
- III. Cambio de giro mercantil a que se dedica.

Artículo 47.- Para el traspaso que señala la fracción I del artículo anterior, el interesado deberá acompañar a la solicitud copia certificada del documento traslativo de dominio y el original de la Declaración de Apertura anterior.

Artículo 48.- El cambio de giro mercantil se podrá efectuar siempre y cuando se cumplan los requisitos que para cada giro establece la Ley.

Artículo 49 .- La Declaración de Apertura autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en ella se autorice.

CAPÍTULO III DE LOS JUEGOS DE VIDEO, ELECTRONICOS, MECANICOS Y ELECTROMECANICOS.

Artículo 50.- Los Establecimientos Mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I.- Aquellos donde se preste el servicio de juegos de video deberán:
 - a) No instalarse a menos de 300 metros lineales de algún centro escolar de educación básica;
 - b) Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma: Tipo A, B, C, y
 D. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;
 - c) Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y

con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente: tipo A.- inofensivo, para todas las edades, B.- poco agresivo, para uso de mayores de 13 años, C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años, y D.- Altamente Agresivo, para uso de 18 años y mayores;

- d) Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u obscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- e) Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades;
- f) Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;
- g) Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos; y
- h) Colocar dentro del local, visible al público, el documento que acredite que los videojuegos que se operan están inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Queda expresamente prohibido operar en Establecimientos Mercantiles todos aquellos videojuegos y sistemas diseñados para uso doméstico o particular y operar en los Establecimientos Mercantiles sistemas de iluminación, de audio y video cuya intensidad o volumen provoque alteración, distracción o confusión de los usuarios.

Para el caso de emisiones de audio o ruido la Delegación verificará periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados. Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley y con base a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

II.- Aquellos donde se preste el servicio de juegos electrónicos deberán observar en todo lo conducente lo dispuesto por la fracción anterior.

Artículo 51 .- La clasificación de videojuegos a que se refiere el inciso b) del artículo anterior será la siguiente:

I. Se consideran tipo A, Inofensivo:

 a) Los deportes, excepto el box, luchas y todos aquellos cuyo principal objetivo es golpearse, derribarse o herirse físicamente;

- b) Las carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo, siempre y cuando no se muestren gráficas con sangre;
- c) Aquellos videojuegos que muestren seres ficticios que tengan que ir alcanzando objetivos en un ambiente de fantasía sin matar de manera gráfica a otros seres;

II. Se considera tipo "B", Poco Agresivo:

- a) Aquellos que muestren seres animados que no sean humanos y que no presenten peleas, golpes, ni derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trata de sangre, aún cuando no sea roja; y
- b) Los que presenten persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetivos sin vida, o que tengan vida pero que de ninguna forma representen un ser humano;

III. Se consideran tipo "C", Agresivo:

- a) Aquellos deportes excluidos del tipo "A";
- b) Aquellos en donde presenten seres animados, incluido humanos que tengan que derribarse, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas, pero siempre y cuando no haya imágenes o gráficas donde se muestren cuerpos desmembrados, mutilados, o derramamiento de sangre; y
- c) Aquellos juegos interactivos y simuladores que no excedan estos criterios de clasificación en cuanto a su contenido; y

IV. Se consideran tipo "D", Altamente Agresivos:

- a) Aquellos en los que hay peleas, competencias o persecuciones con el uso de armas, violencia y derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos; y
- b) Aquellos juegos interactivos y simuladores que sean excluidos del tipo "C".

En ninguna de las clasificaciones antes señaladas, se podrán mostrar imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos ni juegos que denigren o discriminen a la mujer, a las personas con algún tipo de discapacidad, a los indígenas y a las personas con una orientación sexual distinta.

Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

Artículo 52.- Para efectos de un mejor control del tipo de juegos que se exhiben en los Establecimientos Mercantiles, evitando así la utilización de videojuegos caseros y el uso de juegos que vayan en contra de la clasificación señalada en el artículo anterior, se pondrán a disposición del público únicamente aquellos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal. Este Registro será autorizado por la Secretaría de Gobierno, la cual deberá tomar en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados.

Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos para el Distrito Federal estará prohibido para operar en el Distrito Federal.

Artículo 53.- Es obligación del titular del establecimiento dar aviso a las autoridades del mal uso que hagan los usuarios de los videojuegos, de acuerdo a la clasificación descrita en los artículos 50 y 51 de esta Ley.

Artículo 54.- Los giros a que se refiere éste capítulo podrán, sin necesidad de alguna otra Autorización, prestar los servicios de venta de bebidas no alcohólicas y dulcería.

Los Establecimientos Mercantiles que para su operación requieren Declaración de Apertura podrán tener hasta tres videojuegos en el interior del establecimiento, debiendo observar lo dispuesto por esta Ley para la prestación de dicho servicio, siempre y cuando se encuentren ubicados a una distancia mayor de trescientos metros lineales de algún centro escolar de educación básica.

Todos aquellos que tengan Licencia de Funcionamiento tipo A o B podrán tener videojuegos presentando su Declaración de Apertura y cumpliendo con las disposiciones que marca la Ley en esa materia.

Artículo 55.- En los Establecimientos Mercantiles y en parques recreativos, circos, ferias, kermesses y eventos similares en que se instalen juegos mecánicos y electromecánicos, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. No instalarse a menos de 300 metros lineales de algún centro escolar de educación básica;
- II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;

- III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal; asimismo, requerirán para su funcionamiento que se acompañe a la solicitud la responsiva de un ingeniero mecánico registrado como responsable en instalaciones, en los términos de lo dispuesto en este ordenamiento;
- IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y substancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior; y
- V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

Tratándose de locales que cuenten con un número mayor de 40 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados. El Establecimiento Mercantil deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expenda el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, ACOMODADORES DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTOS VINCULADOS A UN GIRO MERCANTIL.

Artículo 56.- La apertura, funcionamiento, vigilancia, tarifas y clasificación de los estacionamientos públicos, acomodadores de vehículos y estacionamientos vinculados a un giro mercantil, se regirán en lo conducente por las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y lo que establezca el Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Distrito Federal.

Articulo 57 .- Los titulares u operadores de los Establecimientos Mercantiles a que hace referencia el presente capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Emitir boletos de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato;
- II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

- III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;
- IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, de acuerdo a la siguiente modalidad:
 - a) Autoservicio.- responsabilidad por robo total del vehículo e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y
 - b) Acomodadores de vehículos.- responsabilidad por robo total, daño parcial, accesorios mostrados a la entrega del vehículo e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y
- V. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ACOMODADORES DE VEHÍCULOS

Artículo 58.- Los Estacionamientos Públicos estarán obligados a fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora. Podrán tener otros giros, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 59 .- El servicio de acomodadores de vehículos estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Deberá ser operado por personal del mismo Establecimiento Mercantil o por un tercero. En este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;
- II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior, deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acredite como acomodador;
- III. Queda estrictamente prohibido prestar el servicio de acomodadores de vehículos cuando no se cuente con un estacionamiento para este fin, de acuerdo

- con lo dispuesto por los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
- IV. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos en la vía pública o en las banquetas; y
- V. Sólo podrá prestarse este servicio previa obtención de la Autorización que se establezca en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 60.- Cuando el Establecimiento Mercantil no cuente con estacionamiento en el mismo local y de acuerdo a la legislación correspondiente deba contar con espacios para estacionar los vehículos de los clientes que genera, deberá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos;
- II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;
- III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio; o
- IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

En cualquier caso, la distancia que deba existir entre el Establecimiento Mercantil y el estacionamiento que le preste servicios, será de acuerdo a lo que indiquen los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS VINCULADOS A UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Artículo 61.- Los titulares o los operadores de los estacionamientos construidos como parte de una licencia de construcción otorgada para un inmueble de cualquier uso distinto al habitacional, podrán utilizarlos como estacionamiento público. En los casos que existan tarifas deberán ser preferenciales para los usuarios de los Establecimientos Mercantiles con comprobante de consumo durante las dos primeras horas de la prestación del servicio, a menos que algún establecimiento quiera otorgar un número mayor de horas con el carácter de preferencial.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Tarifa Preferencial, aquella que otorgue a los clientes de los Establecimientos Mercantiles un descuento sobre la tarifa al público en general; en todo caso, el descuento que se otorgue no podrá ser menor al 50% de la tarifa autorizada. Además, cuando existan estancias prolongadas deberán cobrar únicamente hasta 5 horas por cada período continuo de 24 horas. Se entenderá por estancias prolongadas aquellas que excedan de 5 horas de servicio.

Asimismo, deberán de asignar un espacio para usuarios que utilicen otros medios de transporte como bicicletas o motocicletas que garanticen su seguridad.

Deberán destinar al menos el 10% de los cajones de estacionamientos en algun área exclusivamente para los trabajadores, por un tiempo igual a la duración de su jornada de trabajo.

CAPÍTULO V DE LOS BILLARES Y BOLICHES

Artículo 62.- Los Establecimientos Mercantiles cuyo giro sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán vender sólo alimentos preparados y bebidas no alcohólicas.

Artículo 63.- Los giros a que se refiere éste capítulo podrán prestar, sin necesidad de Declaración de Apertura, los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, siempre y cuando la superficie ocupada no exceda del 10% de la superficie total del establecimiento.

CAPÍTULO VI DE LOS BAÑOS PÚBLICOS, MASAJES Y GIMNASIOS.

Artículo 64 .- En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento de cuerpo.

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca. Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibido la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

Artículo 65.- En los Establecimientos Mercantiles que presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del Establecimiento Mercantil;
- II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el Establecimiento Mercantil;
- III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;
- IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua;
- V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;
- VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan; y
- VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario.

Artículo 66.- Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo.

CAPÍTULO VII DE LAS VINATERÍAS Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LOS QUE SE VENDAN BEBIDAS ALCÓHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y NO SE PERMITA SU CONSUMO EN EL INTERIOR.

Artículo 67.- Los Establecimientos Mercantiles previstos en este capítulo podrán vender abarrotes y comestibles en general, la venta de bebidas alcohólicas será exclusivamente en envase cerrado y queda prohibido su consumo en el interior del establecimiento.

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.

Las vinaterías no podrán instalarse, en ningún caso, a menos de trescientos metros lineales de un centro de educación básica.

TÍTULO QUINTO VERIFICACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSO

Artículo 68.- Para los efectos de este título se observará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y los Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 69.- La Delegación vigilará que los Establecimientos Mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, para lo cual realizará verificaciones conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicará las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES.

Artículo 70.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar al aseguramiento de las bebidas alcohólicas, imposición de sanciones económicas, clausura de los Establecimientos Mercantiles y la revocación de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura, Permisos, o Autorización, según corresponda en los términos del presente capítulo.

Para el debido cumplimiento de este capítulo, se observará en lo conducente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 71.- Para establecer las sanciones, la Delegación fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la violación a esta Ley.

En caso de no haber realizado la revalidación de la Licencia de Funcionamiento en años anteriores, la autoridad sancionará esta omisión, tomando en cuenta el salario mínimo general vigente del Distrito Federal del año en que no se llevo acabo dicha revalidación.

Artículo 72 .- Cuando se detecte que en alguno de los eventos a que se refiere el artículo 16 de la Ley, se expenden

bebidas alcohólicas sin la Autorización respectiva, la Delegación procederá a levantar un inventario y asegurará de manera inmediata las bebidas de que se trate.

El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por la Delegación, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará de manera inmediata copia al responsable del evento del que se trate.

Artículo 73.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones IV, X, XII, XIII, XVII y XXII; 10 fracción II; 34 párrafos primero y segundo; 35 fracciones I, II III y VI; 42 fracciones I y III; 46 fracción II; 65 fracciones IV y V y 66 de la Ley.

Artículo 74.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones II, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XIX, XX y XXI, 10 fracciones IV, VI, VII, VIII y XIII; 12; 22; 35 fracciones IV y V; 40 segundo párrafo; 42 fracciones II y IV; 46 fracciones I y III; 50; 54; 55 fracción V; 58; 59 fracciones I, II y V; 60; 62; 65 fracciones II, III, VI y VII y 67 de la Ley.

Artículo 75.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones I, V, VI, VII, y XVIII; 10 fracciones I, III, V, IX, X y XI; 15; 16; 32; 33; 34 tercer y cuarto párrafos; 37, 43, 44, 52, 55 fracciones I, II, III y IV; 59 fracciones III y IV y 65 fracción I de la ley.

Artículo 76.- Cualquier otra violación a la Ley, a las disposiciones o acuerdos que con base en ella se expidan, en los que se encuentre prevista una sanción que no este definida, se impondrá multa de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En los casos de reincidencia en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo. Cuando se trate de reincidencia de alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 75, se sancionará además con la revocación de la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, o la Autorización y la clausura permanente del Establecimiento Mercantil.

Artículo 77 .- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo,

la Delegación deberá clausurar los eventos o los Establecimientos Mercantiles, en los siguientes casos:

- I. Por carecer de Licencia de Funcionamiento o Autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que las Licencias, no hayan sido revalidadas;
- II. Cuando se haya revocado la Autorización, la Declaración de Apertura o la Licencia de Funcionamiento;
- III. Por realizar actividades sin haber tramitado la Declaración de Apertura;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por esta Ley, y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por la Secretaría de Gobierno;
- V. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o en las Autorizaciones;
- VI. Cuando no se acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones;
- VII. Por haber obtenido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, o la Autorización, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos;
- VIII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de Licencia de Funcionamiento o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del Establecimiento Mercantil por el que se otorgó la Licencia de Funcionamiento original;
- IX. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o interfiera la protección civil;
- X. Cuando sea falso el documento con el que se acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los programas delegacionales o parciales de desarrollo urbano y el reglamento de construcciones;
- XI. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada; y

XII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

Artículo 78.- Serán motivo de clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio de las Licencias, los Establecimientos Mercantiles que realicen las siguientes actividades:

- Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los Establecimientos Mercantiles la pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del Establecimiento Mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la Delegación podrá hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

III. Los que expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 79.- El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, V y VI, del artículo 77, así como por la violación a lo contenido en los artículos 55, 60 y 61, será temporal y en su caso parcial y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro.

Cuando en un solo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados espacialmente para su funcionamiento se deberá proceder a la clausura total.

Artículo 80.- Procederá el estado de clausura temporal por 15 días y en su caso parcial, independientemente del pago de las multas derivadas de las violaciones a la Ley, en los casos de la fracción III del artículo 78.

Artículo 81 .- Procederá la clausura inmediata y permanente solo en los casos señalados en los artículos 10 fracción III, 37, 52, 76 segundo párrafo y 77 fracciones VII, VIII, IX, X y XI. En estos casos se iniciará de oficio el

procedimiento de revocación de la Licencia, Permiso o Declaración de Apertura.

CAPÍTULO III DEL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA

Artículo 82.- Procederá el retiro de sellos de clausura previo pago de la sanción correspondiente y cuando dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura;
- II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales;
- III. Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 83.- El titular del Establecimiento Mercantil clausurado, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, esta contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

Artículo 84.- Para el retiro de sellos de clausura, el verificador entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO

Artículo 85.- Son causas de revocación de oficio de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura, de Permisos y de las Autorizaciones, además de las señaladas en el artículo 81, las siguientes:

I. Cuando se permita el acceso de menores de edad a los Establecimientos Mercantiles en los que se

- expendan bebidas alcohólicas, a que se refiere el artículo 24 de la Ley;
- II. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- III. Cuando se haya expedido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, la Autorización o el Permiso, con base a documentos falsos, o emitidos con dolo o mala fe, y
- IV. Cuando se haya expedido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura la Autorización o el Permiso en contravención al texto expreso de alguna disposición de la Ley.

Artículo 86.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la Delegación no podrá revocar de oficio la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, la Autorización o Permiso, y tendrá que interponer para su anulación el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 87.- El procedimiento de revocación de oficio de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura, de las Autorizaciones y de Permisos, se iniciará cuando la Delegación detecte por medio de visita de verificación ordinaria o extraordinaria, o análisis documental, que el Titular ha incurrido en alguna de las causales que establecen los artículos 78 y 85 de la Ley, citando al Titular mediante notificación personal, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de dos días hábiles para que por escrito presente sus objeciones y pruebas.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 88 .- Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. El oferente estará obligado a presentar a los testigos que proponga, que no podrán exceder de tres y, en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

Artículo 89.- En la audiencia a que se refiere los artículos anteriores, se desahogarán las pruebas ofrecidas; una vez concluido el desahogo, el Titular alegará lo que a su derecho convenga.

Artículo 90 .- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Delegación,

procederá en un término de tres días hábiles a dictar la resolución que corresponda, debidamente motivada y fundada, misma que se notificará personalmente al interesado, dentro de las 24 horas siguientes. En caso de que proceda la revocación, se emitirá la orden de clausura del establecimiento y se ejecutará en forma inmediata.

ASAMBLEALEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 91 .- En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del Establecimiento Mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 92 .- La Delegación notificará a la Tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que revoquen las Licencias, las Declaraciones de Apertura, Autorizaciones o Permisos.

Artículo 93 .- La Delegación tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier Establecimiento Mercantil subsista.

Cuando se detecte por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos, y se dará parte a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO V **DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 94 .- Las notificaciones a las que alude la Ley, se realizaran conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 95 .- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2000 y todas aquellas disposiciones sobre esta materia que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para la publicación del Reglamento de la misma.

QUINTO .- Las Licencias, Permisos, Autorizaciones y Declaraciones de Apertura que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento se despacharán de conformidad con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero del 2000.

SEXTO.- Los procedimientos administrativos relacionados con la verificación, medidas de seguridad, sanciones y recursos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse de conformidad con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero del 2000.

SÉPTIMO.- A los Establecimientos Mercantiles que a la entrada en vigor de esta Ley cuenten con Licencia de Funcionamiento, les será sustituida por la que les corresponda de conformidad con lo dispuesto por este ordenamiento. La sustitución se hará al momento de realizar la revalidación anual de la misma, siempre y cuando el giro que se encuentren operando realmente corresponda al de la Licencia con la que cuentan y ese giro sea de los que requieren Licencia de Funcionamiento Tipo A o Tipo B.

En los casos en que el titular tenga en su Licencia más de un giro mercantil, deberá ser sustituida por la o las que les corresponda de conformidad con la presente Ley.

Para efectos de la sustitución de Licencias, los titulares deberán cumplir con los requisitos que para la revalidación establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

OCTAVO.- Los Establecimientos Mercantiles no mayores a 250 metros cuadrados, que estén operando con Declaración de Apertura, de acuerdo con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero del 2000 y que conforme a la presente Ley requieran Licencia de Funcionamiento Tipo A, tendrán un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de la Ley para la obtención de la misma.

Los Establecimientos Mercantiles a que se refiere el párrafo anterior, podrán obtener su Licencia de Funcionamiento Tipo A para Restaurante, presentando ante la Ventanilla Única o la de Gestión únicamente el documento que acredite que fue manifestada la Declaración de Apertura y el pago de los derechos correspondientes.

NOVENO.- Los Establecimientos Mercantiles que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren operando con Licencia de Funcionamiento, de acuerdo con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal publicada, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2000 y que conforme a la presente Ley requieran Declaración de Apertura, no tendrán que llevar a cabo la revalidación de su Licencia ni tendrán que tramitar la Declaración de Apertura. En estos casos, la Licencia de Funcionamiento sustituirá a la Declaración de Apertura.

DÉCIMO.- Los titulares de los Establecimientos Mercantiles que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren operando con Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura, tendrán un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para adecuar sus establecimientos, según sea el caso, a lo prescrito por las fracciones XI, XII, XIV, XV, XVIII y XX del artículo 9 de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO- La Secretaría de Gobierno tendrá un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de esta ley para la creación del Registro de Videojuegos del Distrito Federal y deberá tomar en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados para autorizar la operación comercial de títulos y contenido de videojuegos que se exhiben en los Establecimientos Mercantiles.

Por la Comisión de Fomento Económico: Dip. Miguel Angel Toscano Velasco, Presidente; Dip. Ana Laura Luna Coria, Secretaria; Dip. Rolando A. Solís Obregón; Integrante; Dip. Tomás López García, Integrante; Dip. Víctor Hugo Gutiérrez Yánez, Integrante; Dip. Alicia Téllez Sánchez, Integrante.

Por la Comisión de Administración Pública Local: Dip. Federico Döring Casar, Presidente; Dip. Francisco Solís Peón, Integrante; Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Integrante; Dip. Héctor Gutiérrez de Alba, Integrante; Dip. Salvador Abascal Carranza, Integrante; Dip. José Luis Buendía Hegewisch, Integrante; Dip. Rafael Luna Alviso, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Administración Pública Local al diputado Miguel Angel Toscano Velasco.

EL C. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.-Gracias, diputado Presidente.

En términos por de lo previsto por el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal queremos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía el dictamen al Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y a las observaciones que con carácter de veto envió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como a las observaciones propuestas por la diputada Ana Laura Luna Coria, del Partido Verde Ecologista de México.

Con fecha 17 de abril del año 2000 ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa fue presentado por diversos diputados de los grupos parlamentarios la iniciativa de ley en comento. En esta misma fecha fue turnada a las Comisiones de Fomento Económico y de Administración Pública Local para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con fecha 24 de abril del 2001, las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local, determinaron enviar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, el texto de la propuesta de ley. En la misma fecha se determinó proceder al estudio de las diversas propuestas que se hicieron llegar a la Comisión de Gobierno y a las Comisiones de Fomento Económico y de Administración Pública Local, a efecto de dar seguimiento a las observaciones y comentarios sobre el proyecto de ley. El gobierno y la Asamblea formaron la subcomisión integrada por diputados de las diversas fracciones.

Con fecha 2 de mayo del año en curso, en reunión con el Secretario de Gobierno se estableció una agenda de trabajo determinándose que dicha secretaría contaría con un término de 20 días, a fin de emitir su opinión sobre la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Con fecha 15 de mayo, la Secretaría de Gobierno conforme a lo acordado en el punto que antecede envió a la Asamblea Legislativa las observaciones y comentarios que estimó convenientes.

Con fecha 16 y 17 de mayo del 2001, se llevaron a cabo las reuniones con la Secretaría de Gobierno y la subcomisión de las propuestas remitidas por el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno y del análisis que se llevó a cabo en dicha dependencia con la Asamblea Legislativa se acordó, entre otras cosas, la modificación del nombre del proyecto.

Adicionalmente y con el consenso de la subcomisión y el Gobierno del Distrito Federal, se acordó incorporar dentro del texto del proyecto 57 modificaciones de un total de 105 propuestas del Jefe de Gobierno.

Con fecha 21 y 22 de mayo, se tomaron diversos acuerdos en materia de clausura de los establecimientos mercantiles, así con materia de consulta vecinal, estableciendo dicha consulta como parte de los requisitos para la expedición de licencias Tipo C y dar vista a las unidades territoriales de los comités vecinales para la expedición de licencias Tipo B.

Con fecha 23 de mayo, en reunión celebrada en la Secretaría Gobierno y la subcomisión de la Asamblea, se determinó convocar a las Comisiones de Fomento y Administración Pública Local para someter al Pleno de éstas el proyecto de ley, el dictamen de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

En sesiones de Pleno de Comisiones Unidas celebradas el 31 de mayo y 4 de junio, se analizó la propuesta de dictamen con proyecto de decreto de ley de los diversos acuerdos políticos para llevar a Pleno a la Asamblea Legislativa, se acordó la supresión de las licencias Tipo C dentro del texto del ordenamiento que regula los establecimientos mercantiles.

En sesión de Pleno, el 29 de noviembre del año en curso, fue aprobado el dictamen con Proyecto de Decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, previa la discusión de los artículos que se reservaron y la aprobación de la nueva propuesta que se dio ante el Pleno..

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado, por favor.

Esta Presidencia solicita a todos los presentes a esta sesión guarden las normas de orden, respeto, silencio y compostura dentro del salón.

Continúe, diputado, por favor.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.-.-Gracias, Presidente.

Con fecha 14 de diciembre del año 2001, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal envió observaciones con el carácter de veto al decreto de Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Con fecha 18 de diciembre del año 2001, fue turnado a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Administración Pública Local dicho veto.

En sesión del Pleno de Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local, celebradas el 30 de diciembre del año 2001, previas las discusiones correspondientes, se analizaron las observaciones del Jefe de Gobierno, así como los comentarios de la diputada Ana Laura Luna Coria que se hicieron llegar a las Comisiones Unidas que aprobaron el dictamen que hoy se presenta ante esta Soberanía.

En este contexto conviene manifestar aquí, las bondades del decreto de ley. El decreto pugna porque la ley garantice la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, al contener en su texto obligación a cargo de los restaurantes y establecimientos mercantiles que requieran licencias tipo C, a proporcionar a sus clientes menús en tipo braille y a que las personas con discapacidad visual puedan entrar con sus perros guías.

El decreto contempla disposiciones que prohíben y sancionan la discriminación de cualquier tipo, obligando a todos los titulares de restaurantes y establecimientos tipo B a poner un letrero que diga "que a ninguna persona se le discriminará por motivos de raza, sexo, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica o por algún otro motivo".

En este mismo sentido dichos titulares tienen como obligación adicional evitar aglomeraciones en la entrada, de tal manera que obstruyan la vialidad o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, así como respetar el orden de llegada de los asistentes.

El decreto de ley establece medidas más estrictas en materia de protección a la salud e integridad de las niñas y los niños, de las y los jóvenes, al prohibir y sancionar la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad, así como cualquier forma de publicidad alusiva o que fomente la prostitución infantil.

Por otra parte, se establece una distancia de 300 metros para la instalación de establecimientos con videojuegos, de aquellos que requieran licencia tipo B y una distancia de por lo menos 300 metros cuando se trate de ubicar cerca de algún centro de educación escolar.

En materia de salud pública el decreto de ley prohíbe la modalidad de barra libre y cualquier otra similar. Esta medida pretende coadyuvar en la eliminación del consumo desmedido del alcohol en los jóvenes.

Por otra parte, impone como prohibición a los titulares de los establecimientos mercantiles, el permitir la entrada a sus negocios de personas en estado evidente de ebriedad, con el objeto de disminuir los efectos de la hipoacusia; impone como obligación a los titulares de los establecimientos mercantiles que presten el servicio de música viva o videograbada o en los videojuegos, el respeto a los decibles autorizados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

En materia de videojuegos el decreto obliga a que no puedan ubicarse a menos de 300 metros de algún centro de educación básica, así como poner una clasificación de los videojuegos dentro de los establecimientos.

Asimismo, establece la creación de un registro de videojuegos para evitar que en su utilización no se respete la clasificación y en su caso tampoco se permita la existencia de juegos de vídeo caseros.

El decreto de la ley fomenta la desregulación administrativa y la expansión económica generadora de empleos. Establece además, la obligación de contar con un programa interno de protección civil en términos de la ley de la materia, así como contar con seguros de responsabilidad civil para cubrir a los usuarios, para sus personas y sus bienes, así como colocar croquis de salida de emergencia y extintores.

El decreto de la ley fomenta la construcción de estacionamientos públicos, ofreciendo una protección a los usuarios en los mismos, clasificándolos en tres: estacionamientos públicos, estacionamientos públicos y acomodadores de vehículos y estacionamientos vinculados a un establecimiento mercantil.

Asimismo, protege a los usuarios de abusos de los cobros en las tarifas al fraccionarlos por 15 minutos desde la primera hora de servicio, así como conceder tarifas preferenciales para usuarios de los establecimientos mercantiles y una tarifa máxima por estancias prolongadas.

De igual forma en materia de estacionamientos públicos se establece la obligación a los titulares de contar con seguro civil o fianza que garantice el pago de los daños que pudieran sufrir los vehículos por robo total, parcial o accesorios.

Esta ley obliga a los titulares de los talleres en servicio de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctrica, entre otros, a contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar sustancias inflamables.

De igual forma la ley sanciona la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios anteriores y por arrojar sustancias líquidas o sólidas a las alcantarillas y obliga a sus titulares a contratar un seguro contra robo y daños a terceros por cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos, porque eleva las sanciones para erradicar la reincidencia en las violaciones graves de la ley, entre las que encontramos sanciones económicas que van de los 16 mil a los 114 mil pesos por la venta de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad; por el lenocinio, pornografía infantil, venta de bebidas adulteradas, con independencia de las clausuras y de las sanciones penales a que hagan acreedores.

Por todo lo anterior y después de aprobado el dictamen por las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local, se presenta el decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para su aprobación ante esta Soberanía.

Es tanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Integrantes de la Comisión: ¿Oradores en pro?

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la diputada Yolanda de las Mercedes Torres Tello.

LA C. DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO.- Gracias señor Presidente.

Honorable Asamblea, diputadas y diputados:

Consecuente con el espíritu social del Partido de la Revolución Democrática y con nuestra opinión legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formuló observaciones de naturalezas distintas, conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuevamente enfatizamos nuestro absoluto rechazo a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que se ha aprobado y con seguridad una vez que se difunda y apliquen aparecerán los primeros conflictos donde la opinión de la ciudadanía manifestará sus últimas palabras en rechazo a esta ley.

En el dictamen vertido las observaciones que realizó el Jefe de Gobierno no fueron tomadas en consideración en lo elemental.

¿Por qué se estima que esta nueva ley recoge todas las opiniones y está enriquecida con éstas? Esto es mentira, porque en la ley aprobada hay pocos aspectos técnicos, lagunas jurídicas, falta de técnica legislativa, defectos que constituyen un acto de regresión y que se prueba con la eficaz aplicación de la ley que se pretende abrogar.

El que previamente al otorgamiento de las licencias de funcionamiento tipo B para cabaret se realice una consulta vecinal, que junto con la prohibición de que se otorguen autorizaciones para operar por una sola vez o por tiempo determinado, parece representar un avance, pero no perdamos de vista que no constituye a dar respuesta a todas las inquietudes que se han hecho valer por esta fracción del Partido de la Revolución Democrática.

Es claro que esta ley en lo general privilegia la aparición y fomento de giros negros, apartándose de su fin primordial que es proteger y estimular la actividad económica de la ciudadanía.

Otros giros mercantiles como son cantinas, bares, etcétera, no requieren del requisito de consulta vecinal para el otorgamiento de sus licencias de funcionamiento a pesar de su impacto social. De suerte que resulta inexistente los razonamientos que justifican la distinción que propone esta ley en sus diferentes tipos.

La nueva ley crea anarquía, desorden, impunidad, corrupción, daño a la Hacienda Pública, privilegiando a los que más tienen al facilitar la legalidad de centros de prostitución que hoy día están prohibidos por los daños que ocasiona en una ciudad como la nuestra, considerada una de las más grandes del mundo con usos y costumbres y culturas arraigadas a sus tradiciones.

Grupos de dueños, titulares o prestanombres de giros negros que permanecen con sus puertas cerradas, impulsan el ánimo del PAN para que se apruebe la ley, sin admitir las observaciones del Gobierno de esta Ciudad, sobre todo ellos que hablan de principios y moral.

Si el motivo son los intereses oscuros de aquellos cuyos procedimientos de clausura fueron instrumento en ocho delegaciones de esta ciudad y a la fecha se sienten dolidos en sus intereses económicos, seguramente que esta Asamblea debe verse ensombrecida ante la opinión de quienes nos eligieron, puesto que todo ello constituye un frente de enormes capacidades económicas y con poder de soborno a cualquier autoridad y representación.

Esta nueva ley puede propiciar el fomento de una práctica antigua, que es el alcoholismo, en una sociedad con tantos problemas y estrés; parece que se ignora el esfuerzo de miles de mexicanos que abaten todos los días el flagelo de esta enfermedad, y con seguridad en breve esta ley estará en el libro de los Récord Guinnes.

Basta preguntar a miles de personas que cotidianamente se reúnen en los centros de doble AA, en anexos, en instituciones afines y albergues o pugnan condenas en cientos de lugares en donde el libro grande de doble AA es utilizado como en narcóticos y en neuróticos anónimos; y mucho más, hay que preguntar a sus esposas, hijos, patrones, empleados, parientes y amigos y hasta vecinos y, por qué no, el punto de vista médico y la perspectiva de cualquier religión sobre esta ley.

La Asociación Norteamericana de Salud Pública otorgó reconocimiento desde 1951 a doble AA, dirigido a su enfoque único y sumamente acertado en este antiguo problema de salud y también social, que son las adicciones, al recalcar el hecho de que toda adicción es una enfermedad. El estigma social que acompaña a esta condición estaba desapareciendo. Reflexionemos el contenido.

Posiblemente a algunos días los historiadores reconocerán que doble AA, ha sido una aventura pionera en su campo, que ha forjado un nuevo instrumento para el progreso social, una nueva terapia basada en la afinidad entre los que tienen un sufrimiento común y que dispone de un potencial enorme para la solución de las innumerables enfermedades de la humanidad, y que en esta Asamblea, II Legislatura, fuimos la otra cara de la moneda.

Si el comentario recae sobre la conciencia de algún diputado que apoya la nueva ley sería natural porque estamos fraguando el desprestigio de esta Soberanía, al tiempo que creamos también un novedoso instrumento de fraude y corrupción, fraude por el engaño a quienes representamos y corrupción por la vergonzosa acción de proteger y conceder privilegios a unos cuantos poderosos económicamente que esperan codiciosos a que se les permita la instalación y operación de los giros negros autorizados en la nueva ley.

Otros partidos, casi la mayoría, pedimos seguridad pública y sin embargo, desde este órgano se muestran cobardes y favorecen la creación de leyes que darán pie a más inseguridad pública para las condiciones y características urbanas y sociales de nuestra ciudad; desean IVA a medicinas, alimentos, colegiaturas y quitan subsidios donde los hay. Sin embargo, ante esta Asamblea Legislativa crean una ley que permite que la hacienda de la ciudad deje de percibir ingresos que provenían de la expedición de licencia de funcionamiento, revalidación, verificación y sanción de los establecimientos mercantiles, en su lugar, crean licencias específicas que sólo se revalidan cada tres años.

Estamos frente a preguntas y como diputados no pueden ser contestadas dada nuestra distinción, formación ideológica y profesional.

No obstante los recursos dirigidos a obtener información técnica especializada, la cual debió ponernos aviso ante esta falta de respuestas que se origina en la nueva ley, considero que una razón por la que muchos compañeros diputados sostienen la viabilidad del dictamen es más por ignorar sus deficiencias y la falta de experiencia en la práctica de la aplicación de las leyes de establecimientos mercantiles, que por el entendimiento de su eficacia jurídica. Si esto es realidad, hay disculpas, aunque seguramente no la tendrán de la ciudadanía que será la más afectada por esta mala decisión legislativa.

¿Por qué se abroga la ley en vigor en su totalidad y dónde se encuentran sus defectos o deficiencias? ¿Por qué la ley regula horarios, cuando lo podría hacer técnicamente un reglamento? Más allá de las acusaciones de moral sobre los horarios de los cierres de los centros nocturnos, el problema es dónde se ubican los establecimientos mercantiles indeseables para la comunidad, así como el mayor tiempo de consumo de bebidas embriagantes.

Los artículos 32 y 33 del decreto de la nueva ley señala los distintos horarios en base a los giros, quitando esta facultad a las autoridades administrativas que son quienes las venían regulando. La determinación de horarios por vía legislativa es incorrecta si se toma en consideración que la Ciudad de México es diversa en cuanto a su composición social y urbana, de manera tal que cada demarcación delegacional

tiene sus propias necesidades, por lo que es conveniente que cada jefe o jefa delegacional goce de las facultades de imponer los horarios a los establecimientos de acuerdo a los requerimientos de cada zona y el posible impacto social.

¿Por qué si la ley debe regular conducta ahora regula conceptos mercantiles? ¿Por qué las licencias de funcionamiento sólo se utilizan en los establecimientos especiales para consumo de bebidas alcohólicas? ¿Por qué el dictamen utiliza conceptos técnicamente definidos en otras áreas de derecho como el lenocinio, delito grave, etcétera, que sólo son investigados y sancionados por otras autoridades, en lugar de establecer los propios a fin de asegurar una exacta justicia administrativa?

Un conocedor de derecho sabe que en el artículo 207 del Código Penal en vigor para el D. F. no es la solución, en ninguna de las tres fracciones, ya que la mujer que conviva con los clientes ocultará, como ya ocurre, cualquier aspecto que involucre al dueño de un establecimiento. Además, no debemos olvidar que el delito de lenocinio tendría que iniciarse por una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien a su vez tendrá que ejercitar la acción penal ante el juez penal del fuero común, quien después de un largo proceso que quizá lleve años sancionará al responsable, para entonces, el procedimiento delegacional administrativo habrá caducado. No tenemos la menor duda que en el dictamen es una auténtica ley de giros negros encubierta en un acto legislativo.

¿Por qué el dictamen no contempla lo daños al erario público del Distrito Federal? Es perjudicial al erario público que las licencias de funcionamiento se revaliden cada 3 años en lugar de cada año como hoy día está en vigor, de conformidad en el artículo 29.

La desincorporación, sumada a esta nueva disposición de revalidación, afecta los ingresos que requiere la ciudad. ¿Se presume quizá que existe superávit financiero o que no hacen falta recursos al gobierno del Distrito Federal y que por ello se hace desaparecer sus fuentes de ingreso? ¿Por qué y cuáles son los motivos para que los giros mercantiles de diversas naturalezas queden fuera de la necesidad de contar con licencia de funcionamiento, a pesar de que son giros de alto impacto social que requieren control y verificación permanente de las autoridades?

En el artículo 24 se incluye la operación de cabaret, sin embargo no precisa su definición y actividad que tendrá permitida, resultando insuficiente que se diga que tendrá espectáculos, ya que de ello dará lugar a la aplicación de la ley de espectáculos públicos en vigor.

Estos son algunos ejemplos, pero sirven para expresar el por qué no podemos ser cómplices en la aprobación de un producto legislativo que habla mal de esta representación. Por lo expuesto y nuestro compromiso con el equilibrio, el futuro de la ciudad y sus habitantes, votaremos en contra del dictamen que rechaza las observaciones del Jefe de Gobierno al decreto de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ya que con ésto se ratifica una ley permisiva y contradictoria que beneficiará sólo a unos cuantos y contribuirá al abuso, la simulación y el daño social por parte de los grupos más peligrosos de esta ciudad.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la diputada Ana Laura Luna Coria para razonar su voto hasta por un tiempo máximo de 20 minutos.

LA C. DIPUTADA ANA LAURA LUNA CORIA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Nuestra ciudad y la sociedad capitalina ha sido por tradición, sitios sensibles a los cambios recientes de la realidad política y social. Por fortuna, nuestra ciudad capital empezó desde hace tiempo a darle espalda al México vertical, renuente a reconocer las exigencias ciudadanas y de respetar la autonomía y decisiones de los distintos órganos de representación ciudadana.

En el mes de noviembre del año pasado, una parte importante y sensible de este órgano legislativo de la ciudad, votó a favor de la iniciativa de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Nuestro partido, decidió dar el voto de aprobación, conscientes de la necesidad de modernizar y actualizar el marco legal correspondiente.

Consideramos que la importancia de legislar en la materia no es menor, sobre todo si se toma en cuenta que el sector económico al que se integran los establecimientos representa el 70% de la actividad económica de la ciudad.

Nos queda claro, que en esta legislación pretende asegurar no sólo la libre convivencia de los ciudadanos, sino también generar las garantías que salvaguardan su seguridad, integridad, así como brindar un trato igualitario a los usuarios de estos servicios.

Sabemos que el tema ha sido polémico, nos parece sin embargo, que se ha estigmatizado en exceso al identificarla exclusivamente con la cuestión de los giros negros. No obstante lo anterior, nos parece vital no retrazar ni aplazar la entrada en vigor de una normatividad que sustituye a una anticuada y rebasada por los hechos.

El Partido Verde, sostiene que la iniciativa presentada y aprobada en el Pleno de esta Asamblea Legislativa, es el instrumento que jurídicamente puede ordenar la infinidad de irregularidades en que operan muchos establecimientos mercantiles, permite subsanar vacíos legales y generar beneficios directos a los usuarios de dichos servicios.

Es preciso decir que la ley aprobada no atiende a criterios de orden moral, sencillamente subraya la necesidad de que la operación de estos lugares, cumpla requisitos indispensables en materia ambiental y sanitaria, de seguridad, de protección civil, de respeto a las garantías ciudadanas.

Entre algunas de sus ventajas, consideramos que la iniciativa de ley que se ha aprobado, establece como obligación acatar las disposiciones jurídicas en materia ambiental, regula los decibeles de sonido, alienta la disminución de la contaminación atmosférica en general por los automotores al existir un control en los establecimientos y promueve el respeto a los usos de suelo establecidos.

La iniciativa de ley aprobada permite establecer competencias y obligaciones complementarias entre el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, las Delegaciones y los titulares de los establecimientos; permite no sólo la coordinación, sino también una responsabilidad y vigilancia compartida en la operación de los mismos.

Al reglamentar funcionamientos irregulares y llenar lagunas legales; se hace posible que las licencias, permisos, autorizaciones, declaraciones de apertura y suspensiones no se otorguen con criterios subjetivos; es decir, que no estén sujetos a la voluntad de los funcionamientos delegacionales o las simpatías partidistas.

La ley discutida en este recinto abre la posibilidad de contar con una legislación adecuada que considere medidas de seguridad, así como impida las mordidas, las censuras, la represión y la clausura sin pretexto alguno.

Compañeras y compañeros legisladores, consideramos que la ley aprobada hace más de dos meses debe entrar en vigor, no puede ser retrasada más. En este espacio la discusión y el dictamen en torno integraron argumentos distintos, muchos de ellos antagónicos. En su aprobación prevaleció la idea de que son las razones jurídicas, técnicas, ambientales, de salud y de seguridad las que deben privar, no las de la moralidad y las buenas costumbres.

En respeto a la autonomía de este órgano de gobierno y a su naturaleza, consideramos que la entrada en vigor de la Ley de los Establecimientos Mercantiles es indispensable. Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (desde su curul).-El de razonar mi voto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, tiene el uso de la palabra la razonar su voto, la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, hasta por un tiempo máximo de 20 minutos.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ.- Gracias, señor Presidente.

En esta ciudad de distintos, en esta ciudad de pluralidades, la fracción de Democracia Social ha sido una convencida permanente de la negociación, la interlocución, el intercambio de ideas para llegar a acuerdos. En esa lógica creímos conveniente ante las posiciones tan opuestas en un tema como éste, el hacer los acercamientos necesarios entre todas las fracciones partidistas y con el Gobierno del Distrito Federal, para encontrar una ley que atendiera a esta realidad de diversos, a esta realidad de pensamientos distintos, de ciudades, que desde luego, imaginamos desde puntos de partida distintos y encontrar una propuesta que tuviera reflejados todos estos escenarios.

En esa lógica estuvimos en meses de arduo y desgastante intercambio con el Gobierno de la Ciudad y con los distintos actores políticos. Enfrentamos la falta de comunicación, acuerdos al margen de las mesas formales y lamentablemente al final la ruptura de acuerdos.

Después de la larga discusión que enfrentamos, nos vimos en el período anterior de sesiones, en el escenario de una fracción rompiendo acuerdos y votando en contra.

Ahora que se presenta un nuevo dictamen, que atiende a algunas de las observaciones del Gobierno del Distrito Federal, ya se avecina que de nuevo y a pesar de que este dictamen contiene cosas que retroceden a la propuesta original, tampoco habrá acuerdo.

A nosotros la ley, el dictamen que se presenta en los términos que viene, no nos satisface; no nos satisface aún plenamente, continúa teniendo elementos discriminatorios como el asunto de la consulta vecinal para los cabarets. Nos parece que eso abre la puerta a la discriminación de establecimientos que por su característica y por el servicio que dan y a las personas que lo dan, van a tener una etiqueta de estigmatización como en el caso de los establecimientos que atienden a la cultura alternativa, que atienden a los

jóvenes rockeros, que atienden a las personas con identidades sexuales disidentes a la heterosexual.

Pero el otro escenario, el que nos ofrece el gobierno del Distrito Federal, es peor. Con la ley en los términos en los que está, avances que hoy sí reconocemos en la propuesta de Comisiones Unidas, se echarían para atrás.

La virtud de la propuesta que se nos presenta en cuanto a incluir el asunto de que ningún establecimiento, de ningún tipo, cualesquiera que fuere, se podrá discriminar a nadie por razón de su edad, sexo, orientación sexual o cualquier otra cosa, desde luego lo reconocemos como un avance importante y algunas otras mejoras a los escenarios que hoy dan puerta a la corrupción y a los malos manejos en los establecimientos mercantiles.

Por ello, aunque no nos satisface del todo, vamos a votar a favor de esta ley, pero advirtiendo, avisando desde ahora que este tema para nosotros no está concluido. Que vamos a retomar el asunto de los establecimientos tipo C; que vamos a seguir insistiendo en la necesidad de una ley que atienda a una realidad de una metrópoli moderna, con una vida nocturna activa, que requiere de posibilidades que por un lado cancelen la discriminación, que eviten el que a nadie se le pueda prohibir el éxito de su negocio por una etiqueta que no satisfaga a los vecinos de la zona y también por supuesto, una ley que aprenda a reconocer que esta ciudad vive de noche, vive de día, que tiene espacios de divertimento para personas que no beben y que pueden divertirse de noche, que tiene espacios de divertimento para personas que deciden divertirse de manera en la que la apropiación de su cuerpo decida el límite.

Por ello continuaremos en el debate y votaremos a favor, sabiendo que aún quedan varias cosas pendientes en el tintero.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se encuentra suficientemente discutido el dictamen, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a la votación nominal del dictamen, se pregunta a la Asamblea si algún diputado desea reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

No habiendo registrado ninguna reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación por la afirmativa. El diputado Carlos Ortíz Chávez recogerá la votación por la negativa así como las abstenciones.

Comenzaremos de derecha a izquierda.

Alejandro Diez Barroso, a favor.

Iván Manjarrez, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

NUM. 01

Jacobo Bonilla, a favor.

Héctor Gutiérrez de Alba, a favor.

Edmundo Delgado, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Margarita González Gamio, a favor.

Miguel González Compen, en pro.

Marco Antonio Michel, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Juan Díaz, en pro.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, a favor.

Mora, en pro.

Rolando Solís, a favor.

Herrera, a favor.

Toscano, a favor.

Walter Widmer, en pro.

Döring, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal, en pro.

Carmen Pacheco, en contra.

Alejandro Sánchez Camacho, en contra.

Dione Anguiano, en contra.

Susana Manzanares, en contra.

Armando Quintero, abstención.

Emilio Serrano Jiménez, en contra.

Clara Brugada, en contra.

Edgar Torres, abstención.

López Villanueva, en contra.

Enoé Uranga, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Ricalde, en pro.

Guadalupe García, en pro.

Jaime Guerrero, a favor.

Agundis Arias, en pro.

Fernández Ávila, en pro.

José Buendía, en pro.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, en contra.

Ricardo Chávez, abstención.

Bernardino Ramos, abstención.

Horacio Martínez, a favor.

Ensástiga, abstención.

Marcos Morales, en contra.

Eugenia Flores Hernández, abstención.

Nava Vega, abstención.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Alicia Téllez, a favor.

Cuauhtémoc Velasco, en contra.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Torres Tello, en contra.

López Granados, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Ana Laura Luna, a favor.

Carlos Ortíz, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, 12 votos en contra, 7 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local con proyecto de decreto de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en lo general y en lo particular.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo a fin de que la Asamblea Legislativa exhorte al gobierno de la entidad para que instrumente los mecanismos que permitan la

41

aplicación del segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Transporte y abrogue el Programa de Regularización Fiscal, tiene el uso de la palabra la diputada Ruth Zavaleta Salgado a nombre de los integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbano.

LA C. DIPUTADA RUTH ZAVALETA SALGADO.- Con su venia, Señor Presidente.

PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EXHORTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INSTRUMENTE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y DEJE SIN EFECTOS EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL

Dip. Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas y diputados.

Con fundamento en los artículos 42 fracciones XIV y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 13 fracción II y 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66 fracción I, 74 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes suscriben el presente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En los últimos meses los habitantes del Distrito Federal han conocido sobre la controversia que existe entre el Gobierno del Distrito Federal y la mayoría de esta Asamblea Legislativa con respecto a la aplicación del segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

Como es de conocimiento público, el 10 de mayo de 1999, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, aprobó el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal e incluyó la obligación para que los vehículos matriculados en el Distrito Federal cuenten con póliza de seguro que cubra los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros en su persona, considerando para el incumplimiento a esta disposición la sanción de 20 días de salario mínimo y se propuso su entrada en vigor para el 1 de enero del año 2002 (Artículo 6°. Transitorio del Decreto).

El 15 de noviembre de 2001, en Sesión Ordinaria fue leída la "Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan, Derogan y Modifican Disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal", presentada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, con fundamento en los artículos 122. Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 46, fracción III y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. La iniciativa buscó aplazar la entrada en vigor del segundo párrafo del artículo 66, hasta que las demás entidades de la República adoptaran la disposición.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos quien en sesión de trabajo celebrada el 16 de noviembre analizó, elaboró y aprobó el dictamen de referencia. Así, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre, el Pleno de la Asamblea aprobó por mayoría de votos el dictamen que consideró improcedente la iniciativa del Jefe de Gobierno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2001 y el 2 de enero de 2002, fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las resoluciones de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal que dieron vigor al "Programa General de Regularización Fiscal" a través del cual se condona el 100% del pago de la sanción referente al segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Transporte durante el período que va del 2 de enero al 31 de diciembre de 2002, condicionando dicho beneficio a la acreditación de haber realizado el reemplacamiento establecido por el Gobierno de la entidad.

El Programa presentó algunas incosistencias:

Fue emitido por el Secretario de Finanzas, quien no tiene la facultad legal para condonar créditos fiscales, pues esto solamente está permitido, de acuerdo con el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno al poder –mediante resoluciones de carácter general, "condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecten la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias."

Además, existe simulación de un acto jurídico, en tanto que el llamado "Programa General de Regularización Fiscal por el que se Condona el Pago de la Sanción que se indica", como se desprende de su tenor literal no está regularizando ninguna situación fiscal de un sector de contribuyentes, sino que está condonando un crédito fiscal inexistente pues de acuerdo con el artículo 26 del Código Financiero: "Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos los recargos, las sanciones, los

gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 48 de este Código, los cuales participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma."

ASAMBLEALEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Relacionado con éste, el artículo 28 del Código en mención afirma que:

"Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el distrito Federal o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos, de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades resarcitorias, así como aquellos a los que las leyes les den un carácter y demás que el Distrito Federal tenga derecho a percibir por cuenta ajena. Se entenderá como responsabilidad resarcitoria, la obligación a cargo de servidores públicos de indemnizar a la Hacienda Pública del Distrito Federal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero."

A su vez, el artículo 39 del mismo Código establece el momento de causación de los impuestos, derechos o contribuciones y sus accesorios:

"La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, la cual se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad."

De acuerdo con lo expuesto, el Programa, está condonando a priori un crédito fiscal inexistente, ya que al no haberse dado aún la situación jurídica o de hecho (falta de póliza de seguro por parte de un conductor determinado), que en todo caso daría nacimiento a la obligación fiscal, ésta no puede determinarse y liquidarse conforme a las disposiciones fiscales vigentes y consecuentemente, no es exigible, y al no tener exigibilidad, resulta jurídicamente inexistente.

De forma complementaria, el artículo 7°. de la Ley de Transporte obliga a la Secretaría de Transportes y Vialidad a:

"VIII.- Desarrollar mecanismos que estimulen el uso racional de automóvil particular...

"

"XXXI.- Instrumentar en coordinación con otras dependencias programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de transporte en el Distrito Federal, así como la prevención de accidentes a través de la formación de una conciencia social de los problemas viales y una cultura urbana en la población."

Adicionalmente, el artículo 15 establece que la Secretaría de Transportes y Vialidad coordinará con otras dependencias y entidades, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes y el primer párrafo del 49 establece la obligación de la Secretaría para fomentar que todo vehículo matriculado en el Distrito Federal, cuente con póliza de seguro vigente para responder de los daños y perjuicios causados a terceros.

En tanto, el artículo 26, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, obliga a los secretarios del gobierno de la entidad para que vigilen que "se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en todos los asuntos a ellos asignados."

La Resolución, con estas graves deficiencias, ha sentado un grave precedente para que en el futuro, cuando exista una controversia entre los dos órganos de gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública contemple la condonación de las multas por el incumplimiento de una norma. Pero más allá de este terrible precedente, al carecer de facultades el Secretario de Finanzas del Distrito Federal para condonar multas y sanciones en materia fiscal y al estar condonando un crédito fiscal inexistente, lo que realmente se configura es la autorización a los particulares por parte del funcionario mencionado, para no cumplir o configurar un desacato a los preceptos de una Ley emitida por el órgano legislativo local, lo que evidentemente implica una invasión e esferas de competencia que podría dar lugar, inclusive, al planteamiento de una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con el fin de cubrir el vacío generado en el tema, en enero de 2002, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal envió a esta Soberanía una iniciativa de reformas a fin de modificar los códigos Penal y de Procedimientos Penales con el objeto de garantizar la reparación del daño y propuso la creación de un Fondo que permita resarcir los costos de los daños provocados por accidentes vehiculares.

Cabe señalar que el Fondo, sería generado con el monto captado por multas de tránsito; aunque también es necesario recordar que el 5 de diciembre, el Gobierno del Distrito Federal decretó reformas al Reglamento de Tránsito y redujo al 50% el costo de las multas.

La propuesta de modificaciones a los códigos deberán discutirse y, en su caso, ser aprobadas por esta Soberanía en un plazo no definido aún; en tanto, quienes sufren de daños por los accidentes vehiculares continúan enfrentados a la misma situación que desde hace años se vive en el Distrito Federal.

Cuando la Asamblea Legislativa votó en su mayoría por la aplicación de la disposición contenida en el artículo 66 de la Ley de Transporte, lo hizo conciente de que éste busca proteger a las víctimas de los accidentes automovilísticos, por lo que se hace sumamente importante instrumentar su aplicación. Consideramos también que la intención del Gobierno del Distrito Federal es sensible al buscar proteger la economía de las familias, pero también creemos que este número de familias es mucho menor al de los peatones que están expuestos a sufrir un accidente involuntario.

Entendemos la preocupación del gobierno de la ciudad, pero también creemos que una disposición adoptada en el seno de esta Soberanía, de acuerdo con las leyes que norman nuestra convivencia, debe ser respetada por la Administración Pública del Distrito Federal.

La disposición del artículo 66 de la Ley de Transporte fue incluida en las reformas que propuso la anterior legislatura de esta Asamblea, ya que el espíritu del legislador fue que la disposición garantizara la reparación del daño a las víctimas de los accidentes viales, al momento de necesidad y no después de un sin fin de trámites administrativos y jurídicos. Así mismo, en noviembre pasado, cuando la mayoría rechazó aplazar la entrada en vigor de la disposición fue conciente y responsable de lo que se indicaba.

A más de doce años de creada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal—antes de Representantes- ha ganado respeto entre los ciudadanos del Distrito Federal y contribuye diariamente para fortalecer el ejercicio democrático de gobierno.

En los inicios del siglo XXI, cuando los vientos de la democracia avanzan más aceleradamente por el mundo y cuando en México acrecentamos el ejercicio de gobierno basados en una real división de poderes, no podemos ir en sentido contrario a la historia.

Las diferencias que el gobierno de la ciudad tenga en torno a una disposición decretada por la Asamblea Legislativa, constituyen elementos que desde este órgano valoramos perfectamente. Octavio Paz afirmó que el ruido es lo contrario del silencio: el primero nos impide escuchar, el segundo nos ignora. Lo fundamental, dijo el poeta, es el diálogo que permite la construcción, el entendimiento; que posibilita escuchar al de enfrente, entender sus razones e intentar actuar en consecuencia.

Desde la Asamblea Legislativa, hemos sido respetuosos de la tarea de gobierno. Somos un órgano responsable que escucha, valora las voces ciudadanas y está dispuesto a participar en el ejercicio de gobierno que lleve a mejores puertos al Distrito Federal.

El Punto de Acuerdo que proponemos parte de la premisa que entiende a la comunicación entre los órganos de gobierno como elemento indispensable para el fértil desarrollo del Distrito Federal.

El Punto de Acuerdo que sometemos a consideración de esta Soberanía, y por el cual solicitamos la aprobación de sus integrantes, busca solventar una grave situación que diariamente viven muchos de los capitalinos del Distrito Federal cuando enfrentan accidentes vehiculares.

La propuesta no busca inferir y contravenir el ejercicio de gobierno. Recordemos que la disposición de Ley, la del artículo 66, no fue establecida durante esta legislatura, ni durante este gobierno: por esa razón. La atención que ha demandado el artículo de la Ley de Transporte da continuidad al espíritu que el legislador plasmó en la Ley de Transporte durante la pasada legislatura de esta Asamblea.

Punto de Acuerdo que presentamos ante esta soberanía, de nueva cuenta, abre el espacio para que juntos, Asamblea y Gobierno del Distrito Federal, trabajemos para fortalecer el desarrollo del Distrito Federal y aseguremos la protección a sus habitantes.

Por lo antes expuesto se presenta el siguiente punto de acuerdo, con fundamento en los artículos 42 fracciones XIV y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 13 fracción II y 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66 fracción I, 74 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes suscriben la presente, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, ponemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EXHORTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INSTRUMENTE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN LAAPLICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y DEJE SIN EFECTOS EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL

ÚNICO.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Gobierno del Distrito Federal para que:

1. Instrumente los mecanismos necesarios para aplicar la disposición del segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

2. Deje sin efectos los Programas de Regularización Fiscal publicados el 31 de diciembre de 2001 y el 2 de enero del 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que condonan la multa a que refiere el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

Firman el presente Punto de Acuerdo, el 11 de febrero de 2002 en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados y diputadas: Leticia Robles, diputado Raúl Nava Vega, diputado Jacobo Bonilla, diputado Fernando Espino, diputado Edmundo Delgado, diputada Ruth Zavaleta Salgado y el diputado Emilio Serrano, en contra. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia a nombre propio y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, da la más cordial bienvenida a los alumnos de tercer año de secundaria de la Escuela Diurna número 271 Álvaro Obregón que nos acompañan en el desarrollo de la presente sesión.

En los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la Secretaría en votación económica si la propuesta a que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Esta a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Oradores en Pro?

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Marcos Morales Torres, hasta por un tiempo máximo de 20 minutos.

EL C. DIPUTADO MARCOS MORALES TORRES.-Con su permiso, señor Presidente.

Respecto al Punto de Acuerdo que se está proponiendo que esta Asamblea Legislativa pueda aprobar, cabe hacer algunas consideraciones: que la obligación de que los propietarios de vehículos contraten un seguro, se encuentra prevista en el artículo 66 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, el cual menciona la obligatoriedad de que los vehículos contraten una póliza de seguro; sin embargo, el obligar a los propietarios o conductores de vehículos automotores que no sean del servicio público a comprar un seguro contra daños a terceros, es anticonstitucional, dado que la compra de un seguro es un acto mercantil que debe darse por voluntad entre particulares, el cual está sujeto a que las compañías que venden mercancías o servicios promuevan, se anuncien o recomienden su compra, de tal manera que el comprador a título personal decida contratar o no lo que se le ofrece y de ninguna manera se le pueda obligar por medio de métodos coercitivos y en forma corporativa a realizar esta operación.

NUM. 01

Más aún, no debe ser obligatorio el llamado seguro por el uso vehicular de automotores, dado que el Código Penal y el Código Civil prevén en el caso de daños a terceros la responsabilidad y la obligatoriedad de que el culpable repare el o los daños. Código Penal artículos 29, 30, 31, 34 y 37 y Código Civil artículos 1915 y 1928.

Por si lo anterior fuera poco, cabe mencionar y puntualizar que la reparación del daño es un acto público, que está previsto en el artículo 20 de nuestra Carta Magna ya que esta reparación tiene el carácter de pena pública, por lo que es un derecho que está garantizado en la Constitución.

Cabe mencionar que en el Distrito Federal también circulan vehículos automotores de otras entidades en el orden de millón y medio diariamente, los cuales de ninguna manera se garantiza que cuenten con un seguro automotriz.

En estas condiciones un seguro automotriz que sea de carácter obligatorio para los particulares en el Distrito Federal y no sea de aplicación uniforme para toda la República, sería inequitativo para los habitantes del Distrito Federal; además, el costo que tiene el referido seguro es mayor a 1,000 pesos anuales, prima que resultaría del todo onerosa, sobre todo para aquellas personas que viven al día, derivado de la ausencia en la planeación económica por parte del Ejecutivo Federal y eso sólo que fuera un seguro que contemplara daños a las personas y a los bienes.

Por otro lado, ya que sólo pretende proteger a los afectados y sus bienes, y no contempla al sujeto que ocasiona los daños, es decir es una cobertura también parcial.

También cabe resaltar que por los beneficios directos que obtendrían las empresas aseguradoras al aplicar el referido SUVA, se agudizaría la concentración del ingreso ya que tendrían que asegurarse de manera obligatoria a alrededor de 3 millones de vehículos automotores del Distrito Federal, incrementado de manera estratosférica las ganancias de los propietarios de las compañías de seguros, favoreciendo de esta manera solamente al gran capital.

Un gobierno que se considere democrático de ninguna manera debe adoptar medidas que no obedezcan al sentir de los ciudadanos, obligándolos a realizar un acto mercantil que esté fuera de lo que es el espíritu del derecho positivo, ya que éste debe encontrarse revestido de equidad y proporcionalidad, es decir tener un espíritu de justicia que responda a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es oportuno dejar en claro que la vía regresiva en la reparación del daño a la vía civilista es un acto de contrarreforma en el ámbito del derecho.

Por lo expuesto, consideramos que el trabajo legislativo debe desarrollarse dentro de los parámetros fijados en las leyes, esto sin limitar las garantías individuales de los gobernados.

En el supuesto del Artículo 66 de la Ley del Transporte del Distrito Federal, prevé la contratación del seguro para garantizar los daños y perjuicios a terceros en su persona y patrimonio. De esta forma la disposición excede los parámetros de los actos de gobierno al imponer la obligación eminentemente privada. Además esta reparación del daño ya se encuentra prevista en el Código Penal para el Distrito Federal en el Artículo 29, que a la letra dice: la reparación del daño comprende la fracción I, la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible el pago del precio de la misma; fracción II, la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamiento psicoterapéuticos y curativos que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, y III, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte, aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

De este Artículo, se observa que la obligación para cubrir los daños y perjuicios que se causen actualmente está prevista en este supuesto con motivo de accidentes automovilísticos, la que se encuentra contemplada y debe el ministerio público que tenga conocimiento de un evento de esta naturaleza, solicitarla oficiosamente, de acuerdo a los Artículos 9 y 9 Bis del Código de Procedimientos Penales, lo que es un derecho para el gobernado y una obligación para el ministerio público.

De tal manera que el Artículo 9, dice: las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda, a comparecer ante el ministerio público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto

del daño y de su reparación, y a que el ministerio público integre dichos datos a la averiguación, a que el ministerio público solicite debidamente la reparación del daño y a que se le satisfaga cuando ésta proceda.

En el 9 Bis señala que desde el inicio de la averiguación el ministerio público tendrá la obligación de solicitar la reparación del daño en los términos de este Código, etcétera. Es decir, la obligación de contratar un seguro rompe con el principio general de que las partes se obligan por medio del consentimiento y en este caso dicho consentimiento se ve forzado al establecer una multa de carácter administrativo a quien no manifieste su consentimiento de asegurar su vehículo, lo cual es anticonstitucional.

En este sentido, el Artículo puede ser materia de revisión por parte de la Suprema Corte de Justicia, vía una controversia constitucional, ya que la materia en relación a las instituciones de seguros es competencia de la Cámara de Diputados Federal. En todo caso se encuentran contempladas las dos vías para hacer exigible la reparación del daño, es decir la vía penal y la vía civil.

Además de los comentarios anteriores, dentro del artículo 31, el Código Penal señala la facultad para que vía administrativa sea el Jefe de Gobierno quien reglamente sobre la reparación del daño en los casos de delitos culposos.

En el Artículo 31 del Código Penal, dice que la reparación será fijada por los jueces según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos culposos, el Ejecutivo Local reglamentará sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial la forma en que administrativamente deba garantizarse, mediante seguro especial, dicha reparación.

Es momento de asumir la responsabilidad que tenemos frente a la ciudadanía para atender a los principios generales del derecho, así como a la abstracción, a la generalidad y a la impersonalidad como características de la ley, que en la expresión soberana que impone la celebración de un contrato de seguro brillaron por su ausencia anteponiendo su inclusión al interés representando por las instituciones de seguros, que nadie duda de la voracidad que es manifiesta en los contratos leoninos que presentan, que ahora sin tocar puertas y sin efectuar gastos publicitarios tienen a su merced a una población propietaria de vehículos automotores como no la tendrían aún desplegando propaganda o publicidad sujeta al contenido del artículo 71 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que es lamentable que se haya decidido la entrega, la puesta a disposición de recursos por los términos de una ley que ignora que el contrato de seguros se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esto es, el consentimiento.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Desde luego, el ánimo que se dio al seno de la Asamblea para aprobar una ley como la del SUVA se advierte ensombrecido por el pasado en que no entrañaba la alianza con el poder económico proveído por el Poder Legislativo, de instrumentos para dejar sin defensa al que menos tiene, y entristece el hecho de que el acervo jurídico palideció ante la garra de empresas del ramo de los seguros y de las fianzas, claro era mucho pedir de aquellos que desconocen del ejercicio de las acciones por las vías civil y penal para logra el resarcimiento del daño pese a su rango constitucional enunciado con claridad en la fracción X del artículo 20 Constitucional.

La postura adoptada por el Jefe de Gobierno, en conclusión, es legítima, al decidir que no se sancione a ninguna persona, manejador o propietario de los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal, dado que se encontraría violando principios de legalidad y seguridad jurídicas, al no disponer de elementos legales para establecer su obligatoriedad.

Más aún, por tal razón el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 94 del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en la normatividad vigente, el Secretario de Finanzas, Carlos Manuel Urzúa Macías, tuvo a bien expedir el Programa General de Regulación Fiscal por el que se condona el pago de la sanción por la falta de póliza de seguro que cubra daños y perjuicios que puedan causarse a terceros en su persona, publicado el 31 de diciembre del año 2001 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a efecto de conservar y proteger el patrimonio familiar de los ciudadanos del Distrito Federal.

Por su atención, gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra para hablar en pro, el diputado Fernando Espino Arévalo, hasta por un tiempo máximo de 20 minutos.

ELC. DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO.- Con su venia, señor Presidente.

Señoras y señores diputados:

Razonamiento a favor del Seguro por el Uso de Vehículos Automotores (SUVA). Antecedentes.

A nivel internacional este seguro comenzó a operar en la década de los años 20, a partir de entonces éste se ha ido extendiendo, en la actualidad obligatorio en todos los países que conformen la Comunidad Económica Europea, 6 países de oriente asiático, además Estados Unidos de América, Canadá, Costa Rica, Chile, Brasil, Argentina, Colombia, entre

Es importante resaltar que en el país ya existen algunos estados que cuentan con una disposición de esta naturaleza, como Jalisco, Chihuahua, Nuevo León, Morelos, Guanajuato, Puebla y Sinaloa, y se encuentra en proceso el Estado de México, Aguascalientes, Tabasco y Sonora.

En el Distrito Federal, en febrero de 1995 se inicia formalmente el estudio para instaurar en el Distrito Federal el seguro obligatorio para automóviles, concretándose estos estudios en junio de 1997 en la Ley de Transporte del Distrito Federal, la cual obligaba a todos los automovilistas que circularan en el Distrito Federal a contar con una póliza de seguro que cubra los daños a terceros, estableciendo su entrada en vigor para julio de 1998, situación que no ocurrió así en virtud de que un mes antes se publicó un decreto que dejó sin efecto tal disposición.

Nuevamente el tema del SUVA es llevado a la tribuna por los integrantes de la anterior Legislatura, la cual después de un intenso análisis y debate consideró en mayo de 1999 de incluir tal disposición en la Ley de Transporte del Distrito Federal, estableciendo su entrada en vigor para el 1° de enero del 2002.

Dicha disposición no fue bien acogida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, enviando en noviembre del 2001 una iniciativa para dejar sin efecto la entrada en vigor del segundo párrafo, del artículo 66 de la ley en comento, misma que fue analizada y dictaminada en la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos y que al ser presentada ante el Pleno de este órgano legislativo fue aprobada por abrumadora mayoría, por lo que la entrada en vigor de este artículo era más que inminente. Ante tal disposición el gobierno capitalino decide de forma retadora condonar a priori una sanción que ni siquiera tienen formas de verificar.

Beneficios del SUVA: que todas las personas víctimas de lesiones provocadas por vehículos automotores reciban la atención médica y/o indemnización legal del conductor, evitando con esto el deterioro patrimonial no sólo de los directamente afectados y de sus familias, sino también de los presuntos responsables, por lo que las personas que no tienen vehículo y las que pagamos oportunamente nuestros impuestos no tendríamos por qué sufragar todos los costos por la atención médica, honorarios del personal médico, ambulancias, hospitalización, gastos funerarios, etcétera, de todos los afectados, así como los relativos a los daños ocasionados a la infraestructura vial.

Por tal motivo, no se trata de venir aquí a traer comentarios subjetivos y sin fundamento alguno, sino de preservar los intereses de las mayorías, por lo que la falta de visión de algunas personas no debe entorpecer esta disposición, además de que en este momento no está a discusión la entrada o no del SUVA, ese tema ya fue discutido y aprobado en el anterior período de sesiones.

En ese mismo sentido debemos apuntar que la entrada en vigor del segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Transporte del Distrito Federal, beneficiará a un poco más de 13 millones de personas, situación contraria en caso de no acatar esta disposición, ya que erróneamente se quiere hacer creer que se está beneficiando a los propietarios de los vehículos matriculados en el Distrito Federal, pero esta tesis se esfuma en el momento de ocurrir un accidente ya que este aparente beneficio se vuelca en contra del presunto responsable al hacer presente al mismo, o lo que es peor, de forma por demás irresponsable se da simplemente a la fuga, dejando en total desamparo a las víctimas.

Aunado a lo anterior está el hecho de que más del 40% de vehículos que circulan en el Distrito Federal tienen una antigüedad de más de 10 años, lo cual necesariamente se verá reflejado en los niveles de seguridad y confiabilidad de la operación de los mismos.

Comentarios.

Por sólo citar algún ejemplo comentaremos que en el año 2000 se suscitaron más de 9,400 accidentes automovilísticos que dieron como resultado 10,556 personas lesionadas y 1,473 muertes, y por lo que respecta al primer semestre del año 2001 hubo 5,980 accidentes, traduciéndose esto en 6,228 lesionados y 2,755 muertes, pudiendo observar cómo la tendencia va al alza. Por lo que no es posible que por un lado se pretenda proteger los intereses de los propietarios de menos de 1.2 millones de vehículos que no cuentan con póliza de seguro y, por otro lado, se decide poner en riesgo la seguridad y la integridad física del resto de los habitantes de la ciudad, incluyendo inclusive a los que no tienen este tipo de seguro.

En otro contexto, las erogaciones que está realizando tanto el gobierno federal como el del Distrito Federal vía prestación de los servicios médicos para todas aquellas personas que sufren cualquier tipo de accidente relacionado con lo automóviles y que no cuentan con los recursos necesarios ni con la protección en muchos casos de la seguridad social, son cuantiosas, pero al parecer al análisis de estos conceptos, entre otros tantos, quienes se oponen a la entrada en vigor el SUVA no les interesa o no se comprende. Pregunto: ¿Por cuánto tiempo más pretendería el gobierno de la ciudad que se siga postergando la aplicación de esta disposición?

En otro orden de ideas, la puesta en marcha de esta disposición no dudo que al inicio se encuentre cierta resistencia de grupos minoritarios, pero debemos entenderla como un proyecto de largo plazo, que además brindará mayor seguridad, no sólo a quien no tiene vehículo, sino a quienes lo tienen y éste representa el único patrimonio familiar.

Muchas veces en un accidente, además de que el vehículo se queda inservible, se quedan con las deudas o se dan a la fuga, situación que esta disposición corregiría traduciéndose consecuentemente en ahorros para el gobierno. Se trata de una decisión de sentido común.

Por todo lo anteriormente expuesto, pareciera que al Jefe de Gobierno se le olvidó que en su toma de protesta, además de las responsabilidades que de él emanan, así como de las obligaciones que le marca, sobre todo el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, base segunda, fracción II que dice que son obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, inciso b), promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la espera administrativa a su exacta observancia.

De igual forma, el artículo 67 del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, establece como obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, por lo que quizás la postura adoptada por el Jefe de Gobierno se podría tipificar como un desacato.

Gracias por su atención.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO.- Diputado Emilio Serrano, en contra, tiene hasta 20 minutos.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Sabemos que es mucho muy difícil cambiar de forma de pensar y principalmente de actuar a mis compañeras y compañeros diputados. Sin embargo, es menester que hagamos una reflexión en cuanto a la acción que estamos realizando en este momento.

Aquí se habla mucho de que somos los voceros, somos los representantes de los intereses de los electores de la ciudadanía del pueblo, pero tal parece que a veces con nuestras actitudes, con nuestras acciones y con nuestro voto, perjudicamos grandemente a los que menos tienen.

Me ha tocado escuchar en esta tribuna que vamos a ser congruentes, que vamos a unificar esfuerzos para que el Gobierno del Distrito Federal, que el Gobierno Federal pueda realizar mejor su trabajo, pero tal parece que solamente hace falta que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal envíe a esta Soberanía una propuesta para que digamos no a todo.

ASAMBLEALEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Creo que ahí no hay congruencia con el decir y el hacer, y tan no hay congruencia que veo las curules de mis compañeros diputados de Acción Nacional vacías. Sin embargo, a través de la coordinadora, la diputada Patricia Garduño, le queremos hacer un exhorto a mis compañeros diputados de Acción Nacional para que reflexionemos en cuanto a esta medida y que no nos dejemos guiar ni influenciar por la emoción cuando se trata de pegarle al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Sabemos que en este momento los automovilistas de escasos recursos menores tienen que pagar la tenencia, derechos vehiculares, la verificación y si a esto sumamos la obligación de comprar un seguro de 415 pesos y que obliguemos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se impongan multas a quienes no compran el seguro, más de 800 pesos tendrán que pagar por multas ¿en dónde está nuestra congruencia? ¿En dónde está el beneficio para los automovilistas del Distrito Federal?. Hay que considerar que si nos interesa la reparación del daño, creo que es el interés primordial de los diputados y de las diputadas. Ya está contemplado en el artículo 20 Constitucional, está contemplado en el artículo 30, 31, 31-bis, 34 del Código Penal Federal y del Distrito Federal.

Si no mal recordamos el Jefe de Gobierno del Distrito Federal envió a esta Soberanía una propuesta para que se incluya en el Código Penal la reforma al artículo 35 y se cree un fondo para este tipo de contingencias.

Si de veras queremos ayudar a los que menos tienen, vamos creando ese fondo, un fondo que precisamente con las multas que se van a ir acumulando se podrá atender de inmediato a las víctimas, se va a poder reparar el daño de inmediato y no obligarles a que compren un seguro, porque qué le vamos a contestar mañana a los ciudadanos, a los vecinos del Distrito Federal cuando nos vean y nos digan si los diputados de esta Legislatura somos promotores y vendedores de seguros, ¿qué les vamos a contestar?

A mí me extraña sobremanera el interés que ha puesto en esta imposición del seguro automovilístico de la compañera Ruth "Sevilla". No sabemos qué interés le mueve para que sea así tajante, sea obligatorio y además se multe con más de 800 pesos a quienes no cumplan con esta medida. Perdón, la compañera Ruth Zavaleta.

Decíamos que hay que considerar que también en el Distrito Federal si bien es cierto que 2 millones 400 mil vehículos son matriculados en el D. F., hay un millón y medio de vehículos que circulan con placas y matriculados, que es lo mismo, de otras entidades federativas.

Estamos creando una discriminación para los automovilistas del Distrito Federal. Yo les pido a usted, compañeras, compañeros diputados que reflexionemos en este sentido y no perjudiquemos a los que menos tienen.

Yo les pido que replanteemos legislativamente esta situación. Vamos a provocar un caos cuando se imponga este seguro y cuando se impongan las multas vamos a ver por las calles más corrupción, porque los policías de tránsito se van a valer de esta obligatoriedad que aquí se aprobó en la Asamblea Legislativa para sacar más mordida, para sacar más dinero a los automovilistas.

No seamos culpables, compañeras, compañeros diputados de esta situación que se avecina. Yo les pido reflexión. Sabemos que cuando hay mayoriteo difícilmente se puede echar marcha atrás; pero mañana vamos a pagar la factura.

Le recordamos a Acción Nacional que la factura se está expidiendo en este momento. A los compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional les recodamos que las facturas son muy caras. No participemos en una factura que va a ser cobrada muy caro por los electores, por los ciudadanos que no tienen la culpa de nuestras diferencias de corriente, de partido o ideológicas. Hagamos esa reflexión y nuevamente les invito para que se replantee nuevamente legislativamente esta ley y ojalá y podamos corregirla.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar en pro tiene el uso de la palabra el diputado Jacobo Bonilla, hasta por un tiempo máximo de 20 minutos.

El C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- Con su venia, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

El C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- Quiero aprovechar esta oportunidad para pedirle a todos los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa, que sí reflexionemos sobre el tema, pero que lo reflexionemos profundamente.

Finalmente la Comisión de Transporte ya ha hecho la reflexión y ya ha hecho los estudios pertinentes para tomar esta decisión. Quiero primero dejar en claro que lo que mueve a la Comisión de Transporte no es como se insinuó por parte de algún compañero, la venta de los seguros; pero lo que sí movió a la Comisión de Transporte y lo que debe de mover a esta Asamblea Legislativa es la cultura de la prevención, esa cultura de prevenir en la medida de lo posible cualquier siniestro, cualquier accidente en la vía pública es lo que debe de mover a esta Asamblea Legislativa a tomar esta decisión.

Punto número dos, les quiero comentar que todos los argumentos vertidos en esta tribuna en materia penal, ya habían sido aclarados cuando se aprobó el SUVA en fechas pasadas y queremos decirles que en materia penal no se resuelve la gran urgencia que viven los afectados de un accidente automovilístico.

Lo que está haciendo el SUVA, lo que irá a hacer el SUVA, es finalmente asegurar a aquellas personas que tengan una desgracia en la calle. ¿A quien protege el SUVA? A la gente que no tiene recursos, a la gente que camina en la vía pública, a la gente que utiliza una bicicleta, los protege de aquellas personas que tienen recursos para tener un automóvil.

Finalmente, la postura del SUVA a eso va, a proteger a aquellas personas que no tienen recursos. Protege el caso de urgencias ante todo y por supuesto quiero manifestar que la postura del Partido Acción Nacional viene sustentada por otro motivo fundamental.

Por mi conducto quiero manifestarles una enérgica protesta por el incumplimiento de las obligaciones del Jefe de Gobierno y en concreto a la referente a la instrumentación de los mecanismos para hacer efectivo el Seguro Único de Vehículos Automotores.

Al Jefe de Gobierno se le ha olvidado que ante esta soberanía juró guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, y es justamente el Artículo 122 Constitucional el cual obliga a promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida esta Asamblea Legislativa, lo cual significa que está faltando a su juramento, que está faltando a la Carta Magna.

Aunado a lo anterior, se busca una salida fácil pero ilegal, emitiendo un Programa de Regularización Fiscal para condonar las multas generadas por no contar con el SUVA. Una vez estamos ante una postura populista e ilegal y contraviniendo una disposición emitida por este Órgano Legislativo.

Es evidente que la consigna que traen los agentes de tránsito es el no multar a los automovilistas por esta causa. Así, dicho programa resulta improcedente, ya que una condonación de multas procede solamente cuando existe la multa, es decir, mientras un ciudadano no sea infraccionado por no tener SUVA no se actualiza la hipótesis que pueda solicitar la condonación.

No estamos ante una regulación fiscal, tal y como lo intentó hacer pasar el Jefe de Gobierno, y por tanto no se puede condonar lo que no existe.

Es por ello que nuestro llamado al Jefe de Gobierno es de órgano a órgano, de Legislativo a Ejecutivo, en el sentido de lograr un justo equilibrio de funciones y de cumplir cada una de sus obligaciones y cumplir en lo que nos establece la Constitución, haciendo a un lado los intereses de grupo y personales, las medidas populistas que en nada benefician a la ciudadanía.

Por tanto, el Partido Acción Nacional apoya la aplicación del SUVA, toda vez que buscamos la cultura de la prevención, y por supuesto no aceptaremos que un Jefe de Gobierno quiera burlarse de la Asamblea Legislativa y mucho menos de las leyes que salen de esta Asamblea Legislativa.

Por eso les pido a todos los diputados que voten a favor de este punto, para que todos demos el ejemplo al Jefe de Gobierno que las normas que dicta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se deben cumplir, que la Asamblea Legislativa no es ningún juego, que es un órgano que el Jefe de Gobierno debe de respetar y como tal él tiene que responder a lo que la Asamblea Legislativa le ordene.

Muchas gracias.

NUM. 01

- EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?
- EL C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.- (Desde su curul) Señor Presiden te, con fundamento en el artículo 101 del Reglamento Interior de la Asamblea, le solicito el uso de la palabra.
- **EL C. PRESIDENTE.-** En virtud del artículo 36, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno, tiene usted, en consecuencia, el uso de la palabra.
- **EL C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.-** Gracias señor Presidente. Con su permiso.

El día de hoy se presenta ante esta Asamblea Legislativa un Punto de Acuerdo para hacer una exhortación al Jefe de Gobierno para que aplique el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Transporte del Distrito Federal.

Este acto implica una situación de suma trascendencia, ya que no solamente está en juego la aplicación de una sanción, sino fundamentalmente la vigencia del estado de Derecho...

- **EL C. PRESIDENTE.-** Permítame señor diputado, por favor. ¿Con qué objeto diputada?
- LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA.- (Desde su curul) Quisiera hacer una moción de procedimiento y de orden. Que pudiera leerse el artículo 115, porque en ese artículo se establece que cuando se está en el debate y se consideró de urgente y obvia resolución un asunto puede haber hasta dos diputados a favor y hasta dos diputados en contra, y ahorita ya estamos con el tercero.

Entonces sí queremos hacer una moción, no lo pidió como razonamiento de voto, ese es otro asunto.

ASAMBLEALEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- EL C. PRESIDENTE.- Solicitaría a la diputada secretaria diera lectura al artículo mencionado por la diputada y posteriormente al artículo 101 del Reglamento Interior para el desarrollo de esta Asamblea Legislativa, asimismo como al artículo 36 fracción II del mismo Reglamento.
- LA C. SECRETARIA.- Artículo 115.- "Sólo podrá dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo anterior aquellos asuntos que por acuerdo expreso de la Asamblea se califique de urgente y obvia resolución. En estos casos la proposición se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado. De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución se pondrá a discusión inmediatamente pidiendo hacer uso de la palabra hasta dos diputados en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición; de ser aprobada, se le dará el trámite correspondiente y en caso contrario se turnará a Comisión. Salvo este caso, ninguna proposición podrá decidirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y en éstas se haya analizado y dictaminado".
- EL C. PRESIDENTE.- Si diera también lectura, diputada secretaria, artículo 101 del mismo reglamento.
- LA C. SECRETARIA.- Artículo 101.- "Intervendrán en el debate los diputados que al efecto se hubiesen inscrito, igualmente podrán hacerlo quienes soliciten y obtengan del mismo Presidente autorización para hacer uso de la palabra en los términos del presente reglamento".
- EL C. PRESIDENTE.- Le solicito también, diputada secretaria, fuese usted tan amable de darle lectura también al artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica.
- LA C. SECRETARIA.- Artículo 36 fracción II.- "Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno".
- EL C. PRESIDENTE.- En virtud a las facultades que me otorga tanto la Ley Orgánica como el mismo Reglamento de la Asamblea Legislativa, tiene el uso de la palabra el diputado Rafael Luna Alviso. Continúe, diputado, por favor.
- EL C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.- Gracias, señor Presidente.

...decíamos que este acto implica una situación de suma trascendencia para la vida de la ciudad, ya que no solamente está en juego la aplicación de una sanción, sino fundamentalmente la vigencia del estado de Derecho.

Quiero recordar a ustedes que según la Constitución es obligación del Jefe de Gobierno...

- EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (desde su curul).- Señor Presidente.
- EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor diputado por favor. ¿Con qué objeto, diputado?
- EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (desde su curul).- Si es tan amable de anotarme también en contra. Eran dos y dos, ahora son tres a dos, que sean tres y tres.
- EL C. PRESIDENTE.- Le suplicaría diputado se ciñera a lo que marca tanto el Reglamento Interior como la Ley Orgánica. Si fuese usted tan amable de fundamentar su petición en base a lo que indica el Reglamento de esta Asamblea Legislativa.
- EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (desde su curul).- Le solicito sea tan amable de inscribirme en la misma solicitud del señor diputado por el 101, si es tan amable.
- EL C. PRESIDENTE.- Correcto, diputado.

Continúe, señor diputado, por favor.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.- Gracias.

...quiero recordar a ustedes que según la Constitución es obligación del Jefe de Gobierno promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

Un auténtico estado de Derecho tiene como necesario fundamento el cumplimiento exacto de las diversas atribuciones de los titulares de los distintos órganos de gobierno.

Recordemos que uno de los elementos esenciales de la democracia es el cumplimiento de la Constitución y de la ley, las cuales no pueden estar sujetas al capricho de ninguna autoridad ni ciudadano.

Es además importante señalar que no es la primera ni la única ocasión en que el Jefe de Gobierno por ignorancia o con dolo ha mostrado su desdén por la ley. Recordemos la sanción de un juez por el incumplimiento de una orden judicial; la omisión en diversas ocasiones de publicar leyes o decretos sin haberlos promulgado; acudir a la realización de consultas que no están reguladas por la ley, en clara contravención con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana; y su obra maestra, desde luego, los Bandos informativos utilizados como verdaderos sustitutos de las leyes, dejando en un verdadero estado de indefensión a los ciudadanos; la utilización de la facultad del veto cuando las leyes no se sujetan a sus intereses o caprichos; los llamados a los ciudadanos para presionar al Poder Legislativo. En suma, estamos viviendo las características de un verdadero Estado totalitario, al que no le importan las instituciones, no reconoce la legitimidad del voto popular representado por nosotros, por el Poder Legislativo ni la aplicación de la ley en los casos en que se lo ordena el Poder Judicial.

El Jefe de Gobierno autoriza o permite que no comparezcan a esta Asamblea los funcionarios de su gobierno; el Jefe de Gobierno veta la Ley de Establecimientos Mercantiles. Sin embargo, es más grave cuando se utiliza un doble discurso, cuando por un lado se pide la intervención del Poder Judicial para evitar la aplicación del Horario de Verano y, por el otro lado, se desconocen las resoluciones judiciales.

Por el bien de la ciudad, tenemos que decirle al Jefe de Gobierno que el creador de la división de poderes, el Varón de Montesquieu, decía "que es una experiencia eterna que todo hombre que llega al poder es encaminado a abusar del mismo, que todo estaría perdido si el mismo hombre o el mismo poder ejerciera las tres funciones: el de hacer las leyes, el de ejecutarlas y el de juzgarlas".

La Constitución y el Estatuto de Gobierno no dejan discrecionalidad al Jefe de Gobierno sobre la promulgación, publicación y cumplimiento de la ley, sino que se las impone como obligaciones, y las obligaciones no se pueden eludir, hay que cumplirlas. La Constitución y el Estatuto no contienen declaraciones, sino preceptos jurídicos.

En el caso del SUVA se evidencian estas actitudes, ya que ante una decisión de esta Asamblea el Jefe de Gobierno ha optado por no llevar a cabo las acciones necesarias para aplicar la ley. Aquí el Jefe de Gobierno está cometiendo un atentado brutal hacia la Constitución, ya que no es posible que la aplicación de la ley dependa de su capricho.

Es clara la obligación del Jefe de Gobierno de aplicar la ley, pero además es precisa la Constitución en cuanto al mecanismo a seguir, es decir, mediante reglamentos y acuerdos. O sea, el Jefe de Gobierno no puede modificar de ninguna manera el sentido de una decisión legislativa, sino solamente aplicarla, lo que no sucede en este caso, ya que el Jefe de Gobierno, con base a la no aplicación en el correspondiente Reglamento de Tránsito y mediante una exención a todas luces ilegal, está variando radicalmente la decisión de la Asamblea Legislativa. Que no se olvide: la ley es para el reglamento lo que la Constitución es para la ley, su base y su sustento.

No hay argumento jurídico para que el Jefe de Gobierno no ejecute en la esfera administrativa la aplicación del SUVA. Si el Jefe de Gobierno no acata el SUVA, estaría incumpliendo obligaciones constitucionales, quebrantando el principio

de la división de poderes, anulando a la Asamblea Legislativa y rompiendo el orden jurídico.

Por tanto, el Jefe de Gobierno en términos de las bases segunda y quinta del artículo 122 constitucional y de los artículos 48, 49, 64, 65 y 66 del Estatuto de Gobierno, el Jefe de Gobierno, reitero, podría ser removido por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la Asamblea Legislativa y por afectar el orden público.

Asimismo y de conformidad con el artículo 110 de la Constitución, el Jefe de Gobierno es sujeto de juicio político por violaciones graves a la Carta Magna.

Queremos manifestar a esta Asamblea y al propio Jefe de Gobierno que no vamos a permitir que se sobrepase en el ejercicio de sus facultades, al punto de la arbitrariedad y del capricho, que no permitiremos que esta Asamblea Legislativa sea ignorada por el Jefe de Gobierno. Él en diversas ocasiones ha señalado que es un hombre de principios, pero tal parece que el principio de supremacía constitucional no es el que más conoce y respeta. Afortunadamente la Constitución establece sus propios medios de defensa, precisamente para no estar sujetos al arbitrio de los gobernantes.

Consideramos importante y valioso que se apruebe este Punto de Acuerdo, pero no es suficiente. Por ello, debemos interponer una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo así contribuiremos a dignificar y a fortalecer a la Asamblea Legislativa, dándonos a nosotros mismos, más allá de partidos, el lugar que nos corresponde como diputados a esta Asamblea. Así cumpliremos con una de nuestras principales funciones, el de freno y contrapeso del Ejecutivo.

EL C. PRESIDENTE.- En virtud de las facultades que nos otorga el artículo 101 del Reglamento Interior de esta Asamblea, tiene el uso de la palabra el diputado Emilio Serrano hasta por un tiempo máximo de 20 minutos.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Con qué objeto, señor diputado.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Le pido el uso de la palabra por el mismo artículo al que usted hizo referencia.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, queda inscrito, diputado.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.- Con su permiso, señor Presidente Camilo Campos.

Efectivamente acaba de sentar usted el precedente, señor diputado Presidente para que por el artículo 115 haya varias intervenciones.

Efectivamente, diputado Rafael Luna Alviso, Montesquieu dice que hay que legislar por el bien común, y creo que nuestra obligación a los diputados de esta II Legislatura es legislar por el bien común, más allá de intereses partidistas, de grupos, personales, ideológicos, debemos legislar por el bien común, y creo que el Jefe de Gobierno tiene la obligación, tiene el deber de cuidar también la aplicación de ese bien común, y repito por tercera ocasión, qué les vamos a decir a los ciudadanos.

EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS.- Diputado, me permite un momento. ¿Con qué objeto, diputado Camilo Campos.

EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ (Desde su curul).- Si me permite una interpelación el diputado.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.- Yole permito todo, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ (desde su curul).- Si es así, diputado, permítame también hacerle una corrección y una pregunta. ¿En base a qué artículo es lo que usted está fundamentando para poder subirse a Tribuna?

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.-Con su permiso, señor Presidente-

Usted tiene razón, señor diputado, y también la costumbre se hace ley. Nosotros sabemos que existe en el artículo 101, el que le facultó a usted también para dar el uso de la palabra. El 115 habla que deben ser dos oradores en contra, dos a favor, pero si se venía practicando de esa manera se hizo costumbre. Usted ya ha abierto un precedente, señor diputado.

Entonces, decíamos que qué vamos a decir, cómo vamos a contestar a los electores, a los ciudadanos, a las amas de casa, a los automovilistas, ¿qué tipo de leyes estamos elaborando que van en perjuicio de los que menos tienen', ¿qué les vamos a contestar cuando se les obligue a comprar el seguro?, ¿qué les vamos a contestar cuando se les impongan multas de 800 pesos?, ¿qué les vamos a contestar cuando sean extorsionados por los policías?, ¿que así legislamos en la Asamblea, II Legislatura? ¿que no tuvimos la capacidad de reflexionar el daño que les íbamos a causar?

Se supone que nuestro interés primordial es la reparación del daño, la protección a las víctimas y para eso está el artículo 20 Constitucional, repito, el 30, 31, 31-bis, 34 del Código Penal y por eso hay una propuesta del Jefe de Gobierno para proteger a las víctimas.

Reflexionemos, compañeras, compañeros diputados. Yo ya no quería subir a tribuna, pero gracias, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ.- Tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc
Gutiérrez de la Torre, hasta por un tiempo máximo de 20
minutos.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Ciudadano Presidente; diputadas y diputados:

Creo que ya escuchamos un importante número de diputados que han intervenido en esta tribuna, algunos muy elocuentes y otros con una gran estulticia y además cantinflean, digo otra vez, hay que llevarlos al Cine Nacional, ya encontramos a los nuevos modelos de Cantinflas.

Yo quisiera que alguien me pudiera explicar, alguien de manera inteligente ¿qué son los escasos recursos menores?, "para la gente de los escasos recursos menores" y también entonces ¿habría gente para los escasos recursos mayores?. Yo quiero que algún inteligente venga y diga a esta tribuna qué es eso.

"Replantiar", por favor, qué vamos a "replantiar" dice aquí un diputado, al rato nos va a decir "porque si no replantiamos, va a estar pior". Hay que decirle a este diputado que vaya a la escuela, como dijera Abascal, está reprobado. Qué barbaridad.

Yo quisiera decir que sí, aquí hay que legislar por el bien común, pero parece que al Jefe de Gobierno le gusta actuar en contra del bien común de la sociedad y esa es la realidad.

Bueno, no les gusta lo que nos impusieron en la Legislatura pasada. Aquí la gran minoría ahora viene y dice que no le gusta lo que la gran mayoría construyó en la Legislatura pasada. No es posible. No hay congruencia en el decir y en el hacer. Entonces hay que pensar lo que decimos realmente y hacer lo que pensamos para ser congruentes, si realmente lo somos.

Yo realmente lamento mucho el nivel de debate. Alguien dijo aquí, Ruth "Sevilla", bueno yo podría decir que aquí hay algunos que se pueden apellidar Salinas. Pero bueno, contestando un poco en materia de facturas, como alguien dijo que pagaríamos, de facturas, de créditos, de cobranzas.

Me parece que el PRD y su soldadito de plomo Leonel Godoy mucho pueden aportar en esas cuestiones de facturas. Ahí

53

está pendiente la Caja de Ahorro, el cobro a la ciudadanía, por la soberbia y la incapacidad del ex Secretario de Seguridad Pública. Esas son las facturas que realmente van a tener que pagar ustedes y muchas más.

Yo creo, señor Presidente, que este tema está suficientemente discutido, pero bueno, al que no le guste el calor que se salga de la cocina y que siga el debate.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie. Gracias.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo en relación a diversas disposiciones en materia de vivienda, tiene el uso de la palabra el diputado Adolfo López Villanueva, a nombre de los integrantes de la Comisión de Vivienda.

Adelante, diputado.

El C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.-Compañero Camilo y Presidente, con su permiso.

COMISION DE VIVIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Base Primera fracción V Incisos H y J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XII y XIV, y 46 fracción I y X, así como las fracciones I y XXIX, y 29, 11, 17 fracción VI y IX, 18, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 73, inciso 9, 74 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos el siguiente punto de acuerdo para su discusión y aprobación con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Dado que la vivienda es un derecho consagrado en nuestra Carta Magna, para hacer válido este derecho es necesario un esfuerzo conjunto de la sociedad y del Estado, que tome en consideración las necesidades de los habitantes del Distrito Federal y la multiplicidad de experiencias que en los sectores público, social y privado tienen en materia de vivienda constatado, asimismo, la escasez de recursos financieros y fiscales.

En el Distrito Federal existe un parque habitacional de 2 millones 124 mil 632 viviendas para una población total de 8 millones 550 mil 289 habitaciones, con un promedio de 4.01 habitantes por vivienda, de acuerdo con los datos preliminares del INEGI del 2000, de las cuales 510 mil son viviendas en renta que son habitadas por 2 millones 147 mil 100 personas.

En el año de 1948, mediante decreto publicado el 30 de diciembre, se mantuvieron congeladas las rentas de gran parte de los inmuebles, entre ellos los destinados exclusivamente a habitación, los ocupados por trabajadores a domicilio, los ocupados por talleres y los destinados a comercios o industrias.

Que el 30 de diciembre de 1992 la H. Cámara de Diputados emitió un decreto que abrogó el diverso que prorrogaba los contratos de arrendamiento de inmuebles, entre ellos los destinados a habitación que en el mismo se citan, con lo que se dio un descongelamiento en 5 etapas de las rentas, descongelamiento que concluyó para las casas habitación el 30 de diciembre de 1996.

Que mediante decreto publicado el día 21 de julio de 1993, Carlos Salinas de Gortari emitió una iniciativa de modificaciones y reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles en materia de arrendamiento.

Ante la inconformidad que generaron estas reformas, el Gobierno Federal envió al Congreso de la Unión un nuevo decreto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del mismo año, y el cual pospuso por 5 años la entrada en vigor de las reformas, es decir, hasta 1998, acotando en sus Transitorios que las viviendas que hubieran estado en arrendamiento hasta antes del 19 de octubre de 1993 iban a continuar normadas por los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles vigentes con anterioridad al 19 de octubre de 1993, pero que las viviendas que se produjeran para nuevos arrendamientos serían normadas por las reformas de julio de 1993.

Que mediante decreto publicado el 19 de octubre de 1998, se prorrogó la entrada en vigor de estas reformas para el día 19 de abril del año de 1999.

En abril de 1999 nuevamente se reaviva la discusión con las reformas de 1993 y se otorga una nueva prórroga para su entrada en vigor para el día 30 de abril del año 2000, a fin de dar tiempo a la emisión de un nuevo Código Civil para el Distrito Federal.

El 28 de abril del 2000, al no haberse emitido el nuevo Código Civil, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nuevamente prorroga las reformas del 93 para entrar en vigor el día 31 de diciembre del 2001, lo cual así sucedió.

Con fecha 15 de enero del presente año, el Pleno de la Comisión de Vivienda aprobó el presente punto de acuerdo.

En base en las anteriores consideraciones y de conformidad al artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea del Distrito Federal, ponemos a consideración de esta honorable soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO.

- 1.- Se solicita al Jefe de Gobierno tome las medidas necesarias para ejecutar lo establecido en el artículo 2 del decreto que abroga el diverso que prorroga los contratos de arrendamiento de las casas o locales que se citan, de fecha 30 de diciembre de 1992.
- 2.- Que el Jefe de Gobierno realice un censo en donde se establezca el número exacto de los juicios y procedimientos civiles que iniciaron o inicien a partir del 1º de enero de 2002 sobre rentas congeladas y los contratos anteriores a 1993.
- 3.- Que el Jefe de Gobierno considere en su política anual de vivienda a los arrendatarios que resulten desalojados por la entrada en vigor de las reformas del 21 de julio de 1993 a partir del 1º de enero del 2002 y propuesto en el punto anterior, a efecto de que sean sujetos de créditos para la adquisición de una vivienda y en los programas de vivienda del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
- 4.- Que el Gobierno del Distrito Federal establezca las instancias y los mecanismos pertinentes a efecto de procurar que en aquellos casos donde sea posible un acuerdo entre arrendadores y arrendatarios o poseedores de los inmuebles afectados. En todo caso, el Gobierno del Distrito Federal garantizará los créditos para el mejoramiento de los inmuebles en cuestión.
- 5.- Que el Jefe de Gobierno invite para su incorporación al Consejo Consultivo del Comité Ejecutivo para el Rescate

del Centro Histórico de la Ciudad de México al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes, a la Comisión de Vivienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, hacemos entrega del presente punto de acuerdo a esta Mesa Directiva de esta II Legislatura para que una vez aprobado sea turnado al Jefe de Gobierno para su cumplimiento.

Por la Comisión de Vivienda, diputado Adolfo López Villanueva, diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, diputado Rolando Solís Obregón, diputado Francisco Fernando Solís Peón, diputado Edgar Torres Baltazar, diputada Susana Manzanares Córdova, diputada Ruth Zavaleta Salgado, diputado Edmundo Delgado Ramírez, diputado Miguel González Compeán y diputado Ricardo Chávez Contreras.

Muchas gracias.

- **EL C. PRESIDENTE.-** En los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la Secretaría en votación económica si la propuesta a que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.
- **LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

- **LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta...
- EL C. DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR (desde su curul).- Señor Presidente.
- **EL C. PRESIDENTE.-** Permítame, diputada por favor. ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR (desde su curul).- Para razonar mi voto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Estamos ya en el siguiente punto, diputado, y en virtud de que es en base al artículo 115 por obvia y urgente resolución pasamos ya al proceso que está dándole continuidad la secretaria diputada en este punto que está a discusión.

Adelante, diputada secretaria por favor.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta en referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Orden del día. Sesión Extraordinaria. 13 de febrero de 2002.

Lista de asistencia.

NUM. 01

Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- (14:40 horas) Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 13 de febrero de 2002 a las 12:00 horas.

Directorio

Diario de los Debates Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura.

> José Coca González Oficial Mayor Isabel la Católica No. 33.

Dirección General de Proceso Parlamentario Donceles y Allende 20. Piso.